



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2022.11.18 16:03:01 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 248 A LA GACETA N° 221

Año CXLIV

San José, Costa Rica, viernes 18 de noviembre del 2022

461 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS**

**REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOTIFICACIONES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

N° 43794-MAG

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 en los incisos 3) y 18) de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, la Ley N° 7664, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería del 8 de abril de 1997, Ley N° 9872 Reforma integral Régimen Relaciones de Productores, Beneficiadores y Exportadores Café del 28 de julio de 2020.

CONSIDERANDO:

1°-Que, debido a la reforma de la Ley sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, Ley N° 2762, de 21 de junio de 1961, mediante la Reforma integral Régimen Relaciones de Productores, Beneficiadores y Exportadores Café, Ley N° 9872 del 28 de julio de 2020, resulta imprescindible emitir un nuevo cuerpo reglamentario, y, de esta manera lograr de manera eficaz y eficiente la aplicación, el cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley.

2°- Que es necesario robustecer el ordenamiento jurídico, no sólo desde el marco de la Ley sino desde la herramienta reglamentaria, para alcanzar el objetivo de elevar la productividad del sector cafetalero nacional mediante la inserción de nuevos modelos de comercialización, mayor alcance de transferencia tecnológica y ejecución de la actividad ordinaria de la institucionalidad para ofrecer al mercado mundial un producto de calidad.

3°- Que la caficultura es una actividad de gran importancia para el país -históricamente reconocida- de la cual dependen en la actualidad alrededor de 45.500 Productores y sus familias, con un área promedio de cultivo de 3,23 hectáreas por finca y que un alto porcentaje de estos pequeños Productores con entregas de aproximadamente 100 fanegas o menos, y que de la calidad y productividad del cultivo depende mayoritariamente su ingreso familiar.

4°- Que la emisión de la regulación para la Ley N° 9872 se convierte, para el sector cafetalero, en un pilar de esperanza que buscará con la Ley enfrentar el reto de aumentar la producción de café de una manera sostenible desde el punto de vista económico, social y ambiental, y, así mantener competitivo el café de Costa Rica en el mercado internacional.

5°-Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe No. DMR-DAR-INF-120-2022 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

**REGLAMENTO A LA LEY N° 9872 DEL 28 DE JULIO DE 2020, LEY SOBRE EL
RÉGIMEN DE RELACIONES ENTRE PRODUCTORES, BENEFICIADORES Y
EXPORTADORES DE CAFÉ.**

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo: El presente Reglamento, en concordancia con las normas legales que lo sustentan, tiene por finalidad regular la aplicación de la Ley N° 9872 y sus reformas, por parte del Instituto del Café de Costa Rica.

Artículo 2.- Definiciones: Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. **Auditoría:** Unidad que funcionará bajo la responsabilidad y dirección inmediata del Auditor.
2. **Auditor:** Auditor del Instituto del Café de Costa Rica y en su ausencia o por delegación el Subauditor.
3. **Año Cafetero:** El período de un año comprendido entre el primero de octubre y el treinta de setiembre.
4. **Café:** El fruto del cafeto completo, maduro, verde o en bellota. Su endospermo (lavado o con mucílago) o en su condición de café oro. También el grano tostado o molido, descafeinado. líquido o soluble.
5. **Café bellota:** El fruto completo o seco del cafeto. Puede provenir de café verde, maduro o de junta.
6. **Café de junta:** El fruto del cafeto recogido del suelo y que ha perdido su mucílago y eventualmente su pulpa.
7. **Café diferenciado:** Café que se diferencia por sus características de Calidad, Origen, Altura (franja altitudinal), Procesos del café denominado convencional y que debe cumplir con el Procedimiento que para tal fin define el ICAFE.
8. **Café fermentado:** El café que ha sido afectado por fermentaciones no controladas, en su calidad, sabor u olor, antes o durante su proceso de elaboración.

9. **Café Veranero:** Categoría de café de la especie arábica, posiblemente descendiente de la caturra, cuyas características son: Maduración tardía en comparación a la época de cosecha de la zona. El período de maduración de la cosecha es amplio en el tiempo porque las cerezas maduran en forma muy dispereja entre sí. El porte de la planta no presenta uniformidad o sea se pueden encontrar plantas grandes y pequeñas. El grano por lo general es grande y la hendidura es más abierta. Presenta un porcentaje de grano vano que va de 0 a 45%.
10. **Café maduro:** El fruto completo del cafeto, que habiendo terminado su desarrollo tiene abundante mucílago y pulpa de color rojo o amarillo en algunas variedades.
11. **Café orgánico:** Tipo de café producido sin ayuda de sustancias químicas artificiales y que requiere de la emisión de una certificación técnica para acreditarse como tal.
12. **Café verde u oro:** El endospermo seco del fruto del cafeto que corresponde al llamado " café verde " en el mercado y comercios internacionales, definido en el Acuerdo Internacional de Café como todo café en forma de grano pelado antes de tostarse.
13. **Café pergamino:** El grano de café parcial o completamente cubierto por su pergamino (endocarpio).
14. **Café soluble:** Las partículas sólidas, secas solubles en agua, obtenidas del café tostado.
15. **Café tostado:** Producto obtenido de la torrefacción del café verde.
16. **Café verde en fruta:** El fruto completo del cafeto que no ha alcanzado la madurez fisiológica.
17. **Coberturas:** Conjunto de operaciones dirigidas a anular o reducir el riesgo utilizando una plataforma bursátil.

18. **Cuota de comercialización:** La cuota de comercialización, también conocida “distributiva” se refiere a las cuotas de consumo nacional, exportación, disponibilidad y retención.
19. **Comprador-comerciante:** Persona física o jurídica que ejerce el comercio de café, como intermediario, entre firmas beneficiadoras, torrefactores u otros comerciantes.
20. **Compras indirectas:** Entiéndanse por las compras realizadas por un Exportador, un Torrefactor y un Comerciante a un ente distinto a una firma Beneficiadora.
21. **Contrato de compraventa:** Documento formal por medio del cual las partes suscribientes pactan la compraventa de café verde, y que para su validez y eficacia deberá previamente ser inscrito ante el Instituto del Café de Costa Rica.
22. **Contrato de Maquila:** Es el documento formal por medio del cual el Beneficiador y el Productor de café acuerdan el servicio de maquila del primero al segundo y que deberá contener los elementos contenidos en la Ley N° 9872 y este Reglamento.
23. **CPA:** Contador Público Autorizado.
24. **Cuota de consumo nacional:** Cantidad mínima de café verde que el beneficiador está obligado a destinar para vender al consumo nacional de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica.
25. **Cuota en disponibilidad:** es una cuota transitoria que se establecerá a principios de cada cosecha, para ser posteriormente destinada a formar parte de una o varias de las otras cuotas. Tan pronto se tenga información para tomar tal medida; y en todo caso con suficiente anticipación al cierre del respectivo año cafetero, la Junta Directiva deberá resolver el destino de esta cuota.

26. **Cuota de exportación:** Cantidad máxima de café verde que el beneficiador está autorizado a vender para exportar, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva.
27. **Declaración aduanera:** Formulario único de exportación e importación de mercancías, presentada por un agente aduanero con consentimiento expreso del consignatario, en el caso de una importación o. del consignante, en caso de una exportación.
28. **Dirección Ejecutiva:** La dependencia directamente a cargo del Director Ejecutivo del ICAFE.
29. **Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo del Instituto del Café de Costa Rica y en su ausencia o por delegación, el Subdirector Ejecutivo.
30. **Exportación de café:** Todo envío comercial de café que salga del país.
31. **Firma Digital:** La firma digital es una herramienta tecnológica que permite verificar su integridad, así como identificar jurídicamente la vinculación de forma clara al autor con el documento electrónico. Según la promulgación de la Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, Ley N° 8454, confirió el fundamento jurídico para la emisión y uso de Certificados de Firma Digital en el país, otorgándole a esta y a los documentos electrónicos la equivalencia jurídica y la misma fuerza probatoria que la de la firma manuscrita y los documentos físicos.
32. **Gastos complementarios:** Aquellos gastos imputables a la actividad de exportación que estén debidamente registrados en la contabilidad del Exportador, aceptados y justificados ante la Dirección General de Tributación Directa.
33. **ICAFE:** El Instituto del Café de Costa Rica.
34. **Instituto:** El Instituto del Café de Costa Rica,

35. **Junta de Liquidaciones:** Órgano colegiado creado por ley, de nombramiento de la Junta Directiva para regir el proceso de liquidación al productor.
36. **Junta Directiva:** Es la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica.
37. **Junta Escrutadora de votos:** Órgano integrado por tres personas. Dos personas del respectivo sector y un funcionario del ICAFE, quien presidirá la Junta. Tiene como función el control de los votos en cada centro de votación de las Asambleas, sean estas de Productores, Beneficiadores, Torrefactores y Exportadores que se realizan a nivel país.
38. **Ley:** La Ley sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café y sus reformas, Ley N° 9872 del 28 de julio de 2020.
39. **Liquidación Individualizada:** Mecanismo de comercialización mediante el cual el Productor y el Beneficiador acuerdan por medio de un contrato formal los elementos de precio y costo de elaboración del café afecto a este servicio, el cual queda fuera del proceso de liquidación ordinario.
40. **Maquila:** Se entenderá por proceso de maquila, el servicio de procesamiento total o parcial del café por separado que podrá solicitar un productor o grupo de productores o una firma Beneficiadora, amparado a un contrato suscrito entre las partes y de conformidad con lo establecido por la Ley N° 9872 y este Reglamento.
41. **Nota Técnica 80:** Conocido también como Formulario de Autorización de Desalmacenaje en Ventanilla Única de Comercio Exterior -FAD. Documento electrónico donde consta los permisos exigidos por ley, sin el cual la autoridad aduanera no permitirá la exportación. Corresponde al formulario electrónico tramitado a través de la plataforma web de la Promotora de Comercio Exterior, mediante el cual el Instituto del Café de Costa Rica da la autorización para la exportación del café al exportador.

42. **Nota Técnica de Importación:** Documento electrónico que emite un importador de café verde a través de la plataforma web de la Promotora de Comercio Exterior- PROCOMER y que es autorizada por el ICAFE.
43. **Ocratoxina A:** Micotoxina producida por diferentes especies de *Aspergillus* y *Penicillium*, que se encuentra distribuida como contaminante natural en productos alimenticios.
44. **Permiso de exportación:** Autorización otorgada por el Instituto para que el propietario del café pueda exportarlo.
45. **Póliza Flotante:** Es un modelo de aseguramiento que por su constante sujeción a cambios tiene como fin último simplificar las diligencias y trámites administrativos en que incurría el tomador de la misma para actualizar – en este caso el total del café asegurado- como objeto de riesgo y su variación de precio que está vinculado a la cantidad de café en el inventario y su valor de mercado, a efectos de fijar el valor de la póliza.
46. **Planta de Beneficio de café:** El conjunto de instalaciones, maquinaria y obras de infraestructura, inmediatas y remotas, necesarias para el acopio y proceso del café hasta su comercialización en verde. Incluye los sistemas de tratamiento de las aguas residuales y de la pulpa de café (para el procesamiento húmedo), debidamente aprobados por la legislación ambiental vigente. El proceso se divide en fase húmeda y fase seca.

Planta de Beneficio por vía húmeda o seca contempla las siguientes etapas:

- a. Recibidores de café -a requerimiento

- b. Recibo y medición de la fruta.
- c. Despulpado, clasificación y tratamiento ambiental según la legislación nacional de los subproductos pulpa y aguas residuales para el caso de la vía húmeda. No es necesaria en el Beneficiado por vía seca.
- d. Desmucilaginado parcial, total o fermentaciones controladas en seco o sumergido en agua, de forma industrial, semi industrial o artesanal. Puede incluir el café con o sin pulpa en el proceso de la fermentación realizada. En el caso de cualquier subproducto que se genere de cualquier proceso de Beneficiado que se realizase, el tratamiento ambiental según la legislación nacional del subproducto debe incluirse en esta etapa. Puede no ser necesario en el proceso por la vía seca, pasando de la etapa de recibo al secado directamente.
- e. Secado con todos los equipos e instalaciones necesarios para el café al punto de secado, sea por medios naturales o mecánicos. Aplica tanto para la vía húmeda como para la vía seca.
- f. Almacenamiento con todas las instalaciones necesarias para mantener la calidad del café procesado sea por la vía húmeda o por la vía seca.
- g. Opcional puede contar con equipo de alistado y acondicionamiento del café para la entrega final. Por lo tanto, es una etapa que puede ser adquirida a través del pago de la misma por terceros. El tratamiento ambiental según la legislación nacional de los subproductos que se generen de dicha actividad debe ser contemplada en esta etapa.

Planta de beneficiado de alistado o acondicionamiento final, consiste en:

- a. Maquinaria de pesado y almacenamiento sea en pergamino o en oro, ambos en nivel de humedad de grano para iniciar separación de pergamino o cáscara.
 - b. Maquinaria para el descascarado (café por la vía seca) o despergaminado (café por la vía húmeda) del café recibido y disposición ambiental de los subproductos que se generen según la legislación nacional lo requiera;
 - c. Maquinaria y equipo para clasificación por tamaño, densidad específica, por color o por defectos.
 - d. Maquinaria para mezcla, pesaje y/o ensacado.
47. **Planta de torrefacción de café:** Establecimiento dedicado al tostado y molido del café.
48. **Precio rieles:** El precio interno pactado entre beneficio y exportador. Equivale al precio F.O.B. menos gastos autorizados de exportación e impuestos directamente vinculados a la exportación.
49. **Incoterm FOB:** (Free on Board) Libre a Bordo, es exclusivo para transporte marítimo. Termino comercial utilizado internacionalmente en donde el vendedor es el responsable de todos los gastos hasta la subida a bordo de la mercancía incluyendo, transportes locales, el despacho de exportación y gastos en origen, una vez puesta la mercancía a bordo, transmite los riesgos y responsabilidades al comprador.
50. **Precio FOB ICAFE:** Equivale al precio Rieles más la contribución obligatoria del 1.5% referidos en el artículo 133 de la Ley 9872 más los gastos autorizados de exportación señalados en el artículo 115 de dicha Ley.
51. **Productor o grupo de productores no reportados en la nómina de productores de las últimas cosechas liquidadas:** productor o grupo de productores que

recientemente hayan adquirido una finca cafetalera, mediante compra, herencia o arrendamiento.

52. **Rendimiento:** Es la relación o resultado de la conversión del volumen de café fruta al volumen de café oro obtenida del procesamiento.
53. **Recibidor:** Activo utilizado por un beneficio para recibir café en fruta de los productores, para acopiarlo previo a su traslado a la planta y que forma parte de la unidad económica que es el beneficio. Solo puede ser operado por una firma beneficiadora. Debe contar con el Permiso de Operación del ICAFE para poder ser utilizado por la firma beneficiadora.
54. **Recolector de Café:** Se considerará recolector de café fruta la persona que, bajo su propia voluntad e independencia, recolecta el grano y que por la índole de sus funciones se considera un trabajador agrícola independiente.
55. **Reconocimiento económico por Certificaciones (PRC):** Procedimiento mediante el cual el vendedor de café comunica al ICAFE un monto de dinero adicional por “café certificado” y que no se incluye en el precio FOB ICAFE, el cual debe ser distribuido por los Beneficios entre los Productores que forman parte de la respectiva certificación.
56. **SIC:** Sistema de Información Cafetalera.
57. **SICWEB:** Sistema de Información Cafetalera, en su versión WEB, el cual alberga a nivel informático todo el respaldo presentado por los entes económicos. La aplicación se encuentra disponible para su descarga en la página web del Instituto www.icafe.cr.
58. **Sistema de Registro de Divisas Extranjeras:** Declaraciones presentadas por firmas beneficiadoras con el propósito de registrar los recursos en divisas extranjeras que se

otorgan para efectos de financiar al productor en moneda nacional en etapas de asistencia y recolección.

59. **Subcategoría de la firma beneficiadora:** Se entenderá como subcategoría, la comercialización bajo la modalidad de liquidación individualizada que realice una firma beneficiadora.

60. **Torrefactor de café:** La persona física o jurídica propietaria o arrendataria de un establecimiento dedicado al tostado y molido de café, inscrito ante el ICAFE.

61. **Ventas efectivas:** se entenderán como ventas efectivas aquellas cuyo pago hubiere recibido el beneficiador o fuere legalmente exigible por éste.

CAPITULO II

CONVERSIONES

Artículo 3.- De las conversiones: Para los cálculos que sean necesarios en este Reglamento se utilizaran las siguientes conversiones:

- a. 1 Doble Hectolitro equivale a media fanega.
- b. 1 Doble hectolitro = 200 Litros= 1 angarilla
- c. 1 angarilla = 10 cajuelas.
- d. 1 cajuela = 0,1 doble hectolitro.
- e. 0,1 doble hectolitro=20 Litros.
- f. Los precios rieles se expresarán siempre referidos a unidades de 46 kg de café verde.

TITULO II

DE LOS REGISTROS

CAPITULO I

DEL REGISTRO DE PRODUCTORES

Artículo 4.-Del Registro de Productores de café: El Instituto, a través de la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones deberá crear un registro de productores, mismo que se alimentará con la información facilitada por las Firmas Beneficiadoras.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE AGENTES ECONÓMICOS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 5.- De los agentes económicos: Se requerirá la inscripción de los interesados cuando deseen registrarse como Beneficiadores, Torrefactores, Compradores comerciantes y Exportadores.

Artículo 6.- De los requisitos para inscripción como Compradores - Comerciantes y Exportadores: El interesado en inscribirse como Comprador comerciante o Exportador deberá:

- a. Estar inscrito y al día con la Caja Costarricense de Seguro Social.
- b. Adjuntar imagen escaneada o fotografía, de la cédula de identidad del interesado o DIMEX. En caso de ser razón social, cédula o DIMEX del representante legal. El documento de identidad nacional o extranjero debe estar vigente y en buen estado.
- c. Aportar garantía de cumplimiento, requisito especial de conformidad con el artículo 8 de este Reglamento, para interesados de inscripción como Compradores – Comerciantes y/o Exportadores, que carezcan de bienes inmuebles que respalden su operación.

Artículo 7.- De los requisitos para inscripción como Torrefactores y Beneficiadores: Los interesados en inscribirse en estas categorías de agentes económicos deberán:

- a. Estar inscrito y al día con la Caja Costarricense de Seguro Social.
- b. Contar con permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud.

- c. Contrato de arrendamiento, en caso de que la planta donde vaya a operar el beneficio sea rentada.
- d. Adjuntar imagen escaneada o fotografía, de la cédula de identidad del interesado o DIMEX. En caso de ser razón social, cédula o DIMEX del representante legal. El documento de identidad nacional o extranjero debe estar vigente y en buen estado
- e. Aportar garantía de cumplimiento, requisito especial de conformidad con el artículo 8 de este Reglamento, para interesados de inscripción como beneficiadores, que la planta beneficiadora no sea propia.

Artículo 8.- Requisito especial: Aquellos Compradores- Comerciantes, Exportadores y Beneficiadores que, al momento de la solicitud de inscripción ante el Instituto del Café de Costa Rica no posean bienes inmuebles inscritos a nombre de la razón social, de su representante legal, o a título de persona física que respalden el giro de su operación, deberán suscribir una garantía de cumplimiento como requisito especial para su inscripción.

El procedimiento para el cálculo de la garantía se encuentra disponible en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 9.- De los medios de inscripción: El interesado en inscribirse como Beneficiadores, Torrefactores, Compradores- comerciantes y Exportadores, podrán solicitar la inscripción como tal completando el formulario disponible en la página oficial del Instituto del Café de Costa Rica www.icafe.cr , sección trámites, donde deberá adjuntar los documentos solicitados según la categoría elegida por el interesado y contar con firma digital. En caso de no poseer firma digital podrá apersonarse a cualquier oficina del Instituto del Café de Costa Rica con los documentos señalados en los artículos 6 ó 7 de este Reglamento, dependiendo de la categoría a inscribirse. De presentarse la documentación de forma presencial no será necesario adjuntar fotografía de la cédula de identidad o documento

DIMEX, basta con la simple presentación del documento de identidad, vigente y en buen estado.

Artículo 10.- De la revisión de requisitos: Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto verificar el cumplimiento de requisitos para la inscripción como agente económico. Esta Unidad deberá:

- a. Solicitar al Registro Nacional la personería jurídica del interesado, en caso de ser persona jurídica.
- b. Revisar que el interesado se encuentre inscrito y al día con la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c. Revisar que el inmueble donde se desarrollará la operación cuente con Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente.
- d. Revisar en la página del Registro Nacional que el interesado cuente con bienes inmuebles que respalde el giro de su operación.
- e. Informar al interesado de la necesidad de suscribir el requisito de garantía de cumplimiento y su monto, en caso de no contar con bienes inmuebles a su nombre, que respalden su operación.
- f. Solicitar a la Sede Regional que corresponda para la ejecución de inspección de afluencia de café por cosecha, así como a la Unidad de Industrialización, esto en caso de solicitud de inscripción como Beneficiador.
- g. Solicitar a la Gerencia Regulatoria Tráfico y Liquidaciones para la ejecución de la inspección de revisión del equipo industrial para el tueste del café. Lo anterior en caso de solicitud de inscripción como Torrefactor.

La verificación y constatación de requisitos y solicitudes de inspección debe realizarse por la Unidad de Asuntos Jurídicos en un plazo de cinco días, computados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de inscripción del interesado.

Artículo 11.- De la inspección de la Unidad de Industrialización: Previo a la inscripción de la Firma Beneficiadora, la Unidad de Industrialización del Instituto a solicitud de la Unidad de Asuntos Jurídicos, realizará una inspección in situ con el objetivo de determinar la capacidad de procesamiento instalada en la Firma Beneficiadora. En esta inspección se verificará:

- a. El área de recibo del Beneficio.
- b. Capacidad del despulpado.
- c. Capacidad de desmucilaginado.
- d. Capacidad de secado.
- e. Capacidad de la bodega para almacenar café.
- f. Capacidad de alistado.
- g. Uso recomendable de la broza.
- h. Uso recomendable de agua.

Artículo 12.- De la inspección de la Sede Regional: La Sede Regional de la zona cafetalera que corresponda a solicitud de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ejecutará una inspección en la finca productora a fin de estimar la capacidad de producción de café que tendrá la Firma Beneficiadora, y emitirá un informe donde conste la afluencia de café.

Artículo 13.- De la coordinación de las inspecciones y plazos: Corresponde a la Unidad de Industrialización y a las Sedes Regionales coordinar, vía correo electrónico, con el interesado, la ejecución de la inspección.

El plazo para realizar la inspección, emisión y traslado de los informes técnicos a la Unidad de Asuntos Jurídicos es de diez días naturales computados a partir del día de la presentación de la respectiva solicitud por esa Unidad.

Artículo 14.- De la inspección previa a la inscripción de Torrefactores: De previo a la inscripción en el Instituto como Torrefactor, se llevará a cabo una inspección por parte de la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones a solicitud de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Esta Inspección tiene como objetivo verificar:

- a. Que la planta torrefactora cuente con tostadora, molinos y máquina empacadora instalada.
- b. Verificar que el sitio cuente con el Permiso Sanitario de Funcionamiento en un lugar visible.
- c. Anotar la capacidad de tueste por mes.
- d. Anotar el volumen a industrializar por mes.
- e. Anotar las marcas inscritas de café.

El plazo para realizar la inspección, la emisión y traslado del informe positivo o negativo a la Unidad de Asuntos Jurídicos es de diez días naturales computados a partir de la recepción de la solicitud de inspección.

Corresponde a la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones, coordinar, vía correo electrónico con el interesado la realización de la visita.

Artículo 15.- De la garantía de cumplimiento: De haberse obtenido un informe positivo en la inspección que corresponda, y, en caso de que el interesado en inscribirse como Comprador – Comerciante o Exportador carezca de bienes inmuebles que respalden su operación, o que el inmueble donde estará el beneficio no sea propio, la Unidad de Asuntos Jurídicos, al día siguiente de recibir el informe resultado de la inspección deberá:

- a. Enviar un memorando vía correo electrónico al Departamento Contable Financiero que deberá contener:
 1. Solicitud expresa de cálculo de garantía de cumplimiento.
 2. Respectivo número de oficio para control interno.
 3. Nombre del solicitante.
 4. Nombre del beneficio que representa, cuando aplique.
 5. Capacidad de proceso del beneficio, con el número de oficio de la inspección realizada por parte de la Unidad de Industrialización, que sustente la capacidad indicada y copia del respectivo oficio, cuando aplique.
 6. Copia del memorando presentado por el Departamento de Liquidaciones a donde se presenta el estudio respectivo de la cantidad de rieles de las exportaciones, lo anterior, en caso de presentar solicitud de inscripción como exportador.

Artículo 16.- De la estimación del monto de la garantía de cumplimiento: Una vez recibida la solicitud de estimación de monto de garantía, la Unidad Contable Financiera del Instituto procederá a realizar el cálculo de la garantía de cumplimiento de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Cálculo de Garantías para arrendamiento de Plantas Beneficiadoras:
 1. Se utiliza la capacidad anual del beneficio por cosecha en Doble Hectolitro, dato que se obtiene del informe de inspección que realiza la Unidad de Industrialización previamente.
 2. La cantidad de capacidad anual del beneficio por cosecha en Doble Hectolitro se divide entre dos, para obtener la capacidad de cosecha en fanegas.

3. Se considera el monto de Precio de Liquidación Promedio Nacional por fanega para las últimas dos cosechas, monto obtenido del informe elaborado por la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones disponible en la página web del Instituto www.icafe.cr.
4. Se multiplica el número de fanegas obtenido por el precio de liquidación promedio nacional por fanega actualizado. Dicho cálculo permite obtener el monto en colones.
5. El monto obtenido en el punto anterior se multiplica por cinco por ciento (5%). El resultado de esta operación es el monto de garantía en colones que debe presentar el interesado.

b. Cálculo de las garantías de cumplimiento para exportadores:

1. Se utiliza la cantidad estimada en kilogramos de café para exportación reflejada en el informe de inspección realizada por la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones.
2. La cantidad estimada en kilogramos del punto anterior se divide entre 46, para obtener el número de fanegas de café para exportación.
3. Se multiplica el número de fanegas obtenido en el punto anterior por el precio de las dos últimas cosechas de exportación, lo que arroja un resultado en dólares.
4. El diez por ciento (10%) del monto obtenido en la operación anterior es la garantía de cumplimiento en dólares que debe suscribir el interesado.

c. Cálculo de garantía para compradores comerciantes:

1. Se utiliza la cantidad estimada en kilogramos de café para exportación reflejada en el informe de inspección realizada por la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones.
2. La cantidad estimada en kilogramos del punto anterior se divide entre 46, para obtener el número de fanegas de café para exportación.
3. Se multiplica el número de fanegas obtenido en el punto anterior por el promedio de venta de café para Consumo Nacional actualizado por la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones al día del cálculo.
4. El diez por ciento (10%) del monto obtenido en la operación anterior es la garantía de cumplimiento en dólares que debe suscribir el interesado.

Realizado la estimación del monto de garantía de cumplimiento, la Unidad Contable trasladará a la Unidad de Asuntos Jurídicos el oficio con la información para lo que corresponda. Todo lo anterior en un plazo máximo de tres días naturales.

Artículo 17.- De la notificación de la garantía de cumplimiento, monto y plazo para aportar la garantía de cumplimiento: Conocido por la Unidad de Asuntos Jurídicos el monto por el cual se debe suscribir la garantía de cumplimiento, esta Dependencia en un plazo máximo de tres días naturales enviará un oficio al interesado, señalando la garantía que debe aportar y el monto de ésta.

El interesado tendrá un plazo de diez días hábiles para presentar la garantía ante la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 18.- Del cumplimiento de requisitos: Una vez que la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto revise y verifique que los requisitos de inscripción como agente económico han sido satisfechos en su totalidad, esta Unidad:

- a. Asignará un código único al agente económico e ingresará al Sistema de Información de Café (SIC) del ICAFE.
- b. Emitirá una resolución de aprobación de solicitud que incluirá un código asignado al agente, la firma de la jefatura de Asuntos Jurídicos y trasladará a la Dirección Ejecutiva para su correspondiente firma.
- c. Notificará al interesado de la inscripción como agente económico.
- d. Indicará las cuotas que debe cumplir, en caso de ser Firma Beneficiadora.

Todo lo anterior en un plazo de tres días naturales computados a partir del día siguiente en que se completen los requisitos.

Artículo 19.- Del informe negativo de la inspección: En caso de que el informe de la inspección por parte de la Unidad de Industrialización o Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones, según corresponda, sea negativo, la Unidad de Asuntos Jurídicos emitirá una resolución denegando la inscripción y señalará las inconsistencias que motivan la no inscripción. Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado subsane las inconformidades y presente nuevamente la solicitud de inscripción.

TITULO III

DE LAS RELACIONES ENTRE PRODUCTOR Y BENEFICIADOR

CAPITULO I

DE LAS FIRMAS BENEFICIADORAS

Artículo 20.- De las obligaciones de las Firmas beneficiadoras: será obligación de los beneficiadores:

- a. Presentar a la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones antes del 31 de mayo una lista completa de los productores suplidores de café para su beneficio, la cual debe contener:

1. Nombre completo y número de cédula de identidad de los productores; tratándose de personas jurídicas, cédula jurídica.
 2. Lugar de producción de café entregado, indicando provincia, cantón y distrito.
 3. Volumen de la cosecha entregada y categoría de café en fruta correspondiente.
 4. Número de recibidor donde se entrega el café, así como la referencias a las distintas clases de café.
- b. Confeccionar y dotar a todos los medios de transporte que utilicen para el traslado de café en fruta del recibidor y/o de los sitios autorizados por el ICAFE de acopio móvil a la planta beneficiadora de la hoja de guías de transporte. Las hojas de guía de transporte deben contener la siguiente información:
1. Nombre de la firma beneficiadora
 2. Nombre y cédula del transportista
 3. Marca, color, modelo y placa del vehículo
 4. Cosecha
 5. Locaciones de dónde a dónde se traslada el café
 6. Nombre y teléfono del representante legal
 7. Sello de la firma beneficiadora
- c. Rotular los medios de transporte de café con la leyenda “Uso Exclusivo Transporte de café en fruta” o similar.
- d. Instruir a los transportistas de presentar la hoja de guía de transporte cuando sea solicitada por un funcionario del ICAFE o Autoridad competente, en caso de no presentarse se asumirá que el café fue gestionado como una compra en firme con las implicaciones que señala la Ley N° 9872 en sus artículos 121,122,123, según sea el caso.

- e. Presentar a la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones, un informe quincenal sobre la cantidad de café fruta ingresado a sus instalaciones, especificando el café propio y café comprado, la zona a la que pertenece -si la hubiera- cantidad de café maduro, de café verde y café bellota, debiendo desglosarlo por categoría de café.

El informe deberá remitirse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la quincena de que se trate. Para los efectos del informe a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá como café propio el producido en las fincas del beneficiador.

- f. Mantener una póliza flotante contra incendio, que cubra el café recibido desde el momento en que ingresa a su esfera de custodia hasta su entrega. La misma puede ser contratada con la aseguradora de preferencia del tomador. El valor de la póliza flotante dependerá del café inventariado.

En el caso de Plantas Beneficiadoras que únicamente procese y venda café de sus propietarios, quedará a discrecionalidad de estos mantener una póliza flotante contra incendio, que cubra el café recibido desde el momento en que ingresa a su esfera de custodia hasta su entrega.

- g. Empaquetar el café de forma tal que no se le transfiera ningún olor y/o sabor extraño y que permita conservar el producto en buen estado durante el tiempo que se consigne en la etiqueta.
- h. En caso de procesar café convencional y diferenciado, este último deberá ser depositado en áreas separadas del resto del café recibido y rotular con la leyenda “Uso en Café Diferenciado.”
- i. Rotular, en caso de café diferenciado, toda partida de café o lote, desde el recibo hasta su almacenamiento. Dicha rotulación deberá contener el nombre de “Café Diferenciado con el nombre que corresponda.”

- j. Elaborar una bitácora para café diferenciado, la cual certifique que, previo a la realización de toda actividad en el Beneficio, ya sea que corresponda a la fase húmeda o seca, se ha limpiado el equipo y que los equipos a emplear se encuentran en buen funcionamiento.
- k. Las firmas Beneficiadoras deberán reportar de manera independiente, a la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones del Instituto del Café de Costa Rica, al momento de una transacción con café diferenciado los siguientes documentos: informes quincenales, nómina de productores, informes diarios de venta, contratos de compraventa de exportación y consumo nacional, liquidaciones trimestrales y liquidación final del café diferenciado comercializado.
- l. Presentar dentro de los primeros cinco días calendario del mes de agosto, un informe que contenga la cantidad de café en fruta recibido, el detalle de café para la exportación entregado a los exportadores, la cantidad de café en existencia, indicando, en este último caso, la cantidad que se encuentra en bellota, pergamino y en oro; todos estos datos contados al 31 de julio siguiente al respectivo año cosecha.

Dicho plazo se tendrá por prorrogado en aquellos casos en que la Junta Directiva extienda el período de venta, prórroga que se extenderá hasta dos semanas antes de la nueva fecha límite de venta fijada.
- m. Cubrir las cuotas de exportación, consumo nacional, cuota de disponibilidad y cuota de retención asignadas por la Junta Directiva del Instituto.
- n. Realizar liquidaciones provisionales trimestrales ordinarias y los pagos correspondientes a los productores, y, liquidaciones provisionales extraordinarias y su respectivo pago en el momento en que las ventas efectivas acumuladas alcancen el cien por ciento de la totalidad del café recibido.

La presentación de la lista de productores, la totalidad de informes y/o reportes que señalan los incisos anteriores se debe realizar a través de la aplicación SICWEB disponible en la página oficial del Instituto www.icafe.cr

Artículo 21.- Del domicilio legal de las Firmas Beneficiadoras: Para todos los efectos, se considerará el domicilio legal de la firma beneficiadora, como lugar de pago de las liquidaciones provisionales trimestrales o extraordinarias, así como de la definitiva.

CAPITULO II

DE LOS RECIBOS DE CAFE

Artículo 22.- De los recibos por recepción de café: Los beneficiadores deben extender al productor un recibo original, el cual podrá ser impreso o digital, por cada entrega de café en fruta que reciban para procesos, propias o de terceros, debiendo conservar una copia por un término mínimo de diez años, a la orden del Instituto. Independientemente de quien firma el recibo en representación del beneficio, éste tendrá plena validez legal y carácter de título ejecutivo conforme a la Ley aquí reglamentada.

Artículo 23.- De la formalidad de los recibos: Los recibos que entregarán los beneficiadores por concepto de recepción de café a los productores, deben contener los siguientes datos:

- a. Numeración consecutiva, cosecha de que se trate.
- b. Nombre completo de la firma beneficiadora y número de cédula jurídica.
- c. Fecha del recibo de café.
- d. Nombre del productor.
- e. Monto de adelanto de dinero que el beneficio está otorgando al productor en el momento del recibo de café.

- f. Localización de la finca de la que procede el café, indicando distrito, cantón y provincia, según la información que dé el productor.
- g. Cantidad y clase de café de que se trata, si es verde, maduro o bellota, y la categoría correspondiente (convencional, diferenciado, veranero, orgánico) u cualquier otro.
- h. Zona a la que corresponde la entrega, cuando se trate de café maduro y exista demarcación de zonas de recibo de acuerdo con el artículo 18 de la Ley.
- i. Cualquier otro que la Firma Beneficiadora estime necesario.

CAPITULO III

DE LOS INMUEBLES RECIBIDORES DE CAFÉ

Artículo 24.- De las Firmas Beneficiadoras y los recibidores de café: Las Firmas Beneficiadoras podrán operar recibidores de café. Solamente podrán operar aquellos recibidores de café que se encuentren debidamente autorizados e inscritos en el ICAFE.

Artículo 25.- De la solicitud de inscripción de recibidores: Las Firma Beneficiadoras interesadas en obtener autorización de nuevas instalaciones para inmuebles recibidores deberán dirigir nota de solicitud de inscripción a la Jefatura de la Unidad Regional que contenga:

1. Nombre del recibidor.
2. Localización exacta del recibidor (provincia, cantón, distrito y caserío sí lo hubiera).
3. Altura (m.s.n.m).
4. La categoría de café según corresponda.
5. Meses aproximados de operación.
6. Correo electrónico para recibir notificaciones.

Artículo 26.- De las especificaciones de las instalaciones de los recibidores: Las instalaciones que usen los beneficios de café como recibidores deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- a. Ser construida con materiales de madera, concreto y /o estructuras metálicas tanto en pisos como en paredes. Asimismo, un techo de cualquier material que aseguren la estabilidad estructural del inmueble y no pongan en peligro la vida de los usuarios.
- b. El piso no debe tener hendiduras con el fin de evitar que se formen depósitos de café entre la base del recibidor y el piso.
- c. Contar con una zona para la carga y una zona para la descarga del café en fruta, de tal manera que la zona de descarga se ubique a una altura menor con respecto a la de carga y se asegure la salida completa del café recibido.
- d. En el caso de que se reciban diferentes tipos de café simultáneamente, debe existir rotulación y divisiones que eviten que se presenten confusiones al usuario del recibidor y mezclas de café en el mismo.
- e. Deberá estar ubicado lejos de depósitos de productos químicos, tales como solventes, pintura, o combustibles, que puedan derramarse o contaminar el café recibido.
- f. Angarillas con las dimensiones: 40 centímetros de profundidad, 50 centímetros de ancho, 100 centímetros de largo.
- g. Cajuelas con las dimensiones: 27,5 centímetro de profundidad, 27 centímetros de ancho, 27 centímetros de largo.

Artículo 27.- De la inspección para la autorización de recibidor de café: El ICAFE a través de los ingenieros agrónomos de las Sedes Regionales, o quienes estas deleguen, de la zona cafetalera donde se ubique el recibidor, deberán realizar una inspección al inmueble destinado a recibidor para determinar la idoneidad de la estructura y de las unidades de

medida volumétrica de conformidad con el artículo anterior. Dicha inspección será vinculante para la autorización de la instalación como receptor de café.

Artículo 28.- De la emisión de resolución posterior a la inspección: Una vez realizada la inspección, la Jefatura de la Sede Regional deberá emitir una resolución dando el visto bueno para la autorización de inscripción de receptor de café o señalando las inconformidades para subsanar por parte del interesado necesarias para la inscripción del inmueble como receptor.

Artículo 29.- Del plazo para la inscripción de receptores de café: La inspección, emisión de resolución, inscripción en los registros del ICAFE y notificación de ésta a la Firma Beneficiadora, se ejecutará en un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de inscripción de receptor, plazo que se suspenderá si el interesado debe subsanar inconformidades.

Corresponde a la Sede Regional la coordinación, vía correo electrónico, con el interesado para la realización de la inspección.

Artículo 30.- De la denegación de inscripción de los receptores: El Instituto deberá denegar la inscripción de receptores de café por las siguientes razones:

- a. Cuando previa inspección se determine que la estructura o el equipo de medición de café no cumple con las especificaciones señaladas en el artículo 26 de este Reglamento.
- b. Cuando se identifique que el receptor ya se encuentra inscrito en los registros del ICAFE bajo el nombre de una Firma Beneficiadora que no es la solicitante.

Artículo 31.- Del procedimiento y plazo para subsanar inconformidades: Cuando al interesado en inscribir un receptor se le deniegue la inscripción a razón de las causas descritas en el artículo anterior, éste deberá:

- a. Realizar las reparaciones, modificaciones o cambio de equipo de medición de café de forma tal que la estructura cumpla con los requisitos señalados en el artículo 26 de este Reglamento.
- b. Presentar nota, elaborada por la Firma Beneficiadora que registra el recibidor, solicitando la des inscripción del recibidor. Dicha nota deberá contener la información señalada en el artículo 36 de este Reglamento y enviarse a la jefatura de la Sede Regional del área cafetalera que corresponda.

Los interesados contarán con un plazo de 10 días hábiles para cumplir con lo prevenido, so pena de archivar la solicitud.

La des inscripción e inscripción de recibidores conlleva la inspección del artículo 27.

Artículo 32.- De la inspección final del recibidor, emisión de la resolución y plazo:

Vencido el plazo para subsanar, se ejecutará una segunda inspección a fin de corroborar las condiciones del inmueble a inscribir como recibidor.

La inspección final, emisión de resolución y notificación al interesado se efectuará dentro del tercer día computado a partir del día siguiente del último día de plazo para subsanar las inconformidades señaladas por el ICAFE en la primera inspección.

Corresponde a la Sede Regional la coordinación de la inspección, así como la notificación al interesado vía correo electrónico.

Artículo 33.- Del Permiso de Operación de ICAFE y código de recibidor: Una vez realizada la inspección y constatado que el inmueble recibidor cuenta con todos los requisitos de idoneidad, el Instituto otorgará el Permiso de Operación del ICAFÉ, colocará una calcomanía con número de consecutivo y cosecha en cada angarilla o fanega y cajuela, además de asignar un código de recibidor único ligado a su inscripción.

Artículo 34.- De la exclusividad del receptor: La instalación inscrita debidamente como receptor en el ICAFE, solamente podrá ser utilizado por una Firma Beneficiadora y quedará registrado a nombre de la Firma Beneficiadora que solicitó su inscripción.

Artículo 35.- De las señas exteriores del receptor: Una vez aprobada y registrada la instalación como receptor, la Firma Beneficiadora, deberá colocar en la parte exterior del inmueble lo siguiente:

a. Un rótulo de dimensiones mínimas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, que permita informar al productor lo siguiente:

1. La autorización del Instituto del Café para operar.
2. A qué firma beneficiadora pertenece el receptor, así como la corporación, si aplica.
3. El tipo de café que está autorizado a recibir.
4. Monto de adelanto de dinero que el beneficio está otorgando al productor en el momento del recibo de café, especificando claramente la cosecha que corresponde y el tipo de café que se está recibiendo.

Artículo 36.- Del cierre y des inscripción de uso de receptores: Las Firmas Beneficiadoras que cierren o deseen des inscribir receptores de café deberán dirigir nota escrita a la Jefatura de la Sede Regional de la zona cafetalera que corresponda indicando:

- a. Nombre del receptor
- b. Localización exacta del receptor, constando provincia, cantón, distrito y caserío sí lo hubiere.
- c. Motivo de cierre o des inscripción de receptor.
- d. Correo electrónico para recibir notificaciones.

En el caso de beneficios con cosecha de maduración temprana estas notas deben dirigirse a la Jefatura de la Sede Regional de la zona cafetalera que corresponda antes del 30 de julio de cada año, y, para todos los demás beneficios antes del 30 de setiembre.

De no reportar la firma beneficiadora al ICAFE cambio alguno en los recibidores inscritos en la cosecha anterior, se asume que la inscripción de esas instalaciones sigue vigente para la cosecha nueva para todos los fines.

Artículo 37.- Del equipo y papelería en el recibidor: Todo inmueble recibidor deberá tener como mínimo el siguiente equipo y papelería:

- a. El documento de Permiso de Operación del ICAFE, pudiendo este ser original o copia.
- b. Cada recibidor de café dispondrá para el recibo del café, de una(s) medida(s) de doble hectolitro y una(s) de doble decalitro.
- c. Recibos debidamente membretados y numerados, con las formalidades señaladas en el artículo 23 de este Reglamento, que identifique claramente el nombre de la firma beneficiadora a que pertenece el recibidor, así como la corporación, sí aplica. La información consignada en el recibo debe de corresponder a lo rotulado en el inmueble recibidor.

Artículo 38.- De la medición del café en el recibidor: El café en los inmuebles recibidores se deberá medir de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Los saldos mayores a cinco dobles decalitros se medirán en el mismo recipiente de un doble hectolitro y para ello se deberá utilizar una regla que marque los dobles hectolitros.

- b. Los saldos menores a cinco dobles decalitros se medirán en la forma indicada en el inciso anterior, sin embargo, cuando el productor así lo solicite, los saldos menores de cinco dobles decalitros deberán ser medidos en recipientes de un doble decalitro.

CAPITULO IV

DE LOS SITIOS DE ACOPIO MÓVIL

Artículo 39.-De la utilización de sitios de acopio móviles: Cuando existan situaciones de emergencia, tales como, problemas de infraestructura de los recibidores, condiciones climáticas adversas, u otros casos fortuitos o fuerza mayor, los beneficios podrán gestionar ante la jefatura de la Sede Regional correspondiente, el permiso para utilizar centros de acopios móviles de conformidad con el artículo 123 de la Ley N° 9872.

Artículo 40.- De la solicitud de sitios de acopio móviles: La Firma Beneficiadora interesada en utilizar un centro de acopio móvil bajo alguna situación de las establecidas en el artículo previo, deberá:

- a. Presentar nota, a la jefatura de la Sede Regional del área cafetalera que corresponda, justificando la necesidad de utilizar un centro de acopio móvil. El interesado podrá aportar documentación de mérito, entendida como las pruebas que acrediten la situación de fuerza mayor, caso fortuito o problemas estructurales que se alegue.
- b. La nota deberá indicar el nombre de la Firma Beneficiadora, calidades del representante legal de la Firma, el plazo en el cual se pretende utilizar el centro de acopio móvil, que nunca deberá sobrepasar 20 días hábiles, medio de notificación electrónica y ser firmada por el representante legal.

Artículo 41.- De la aprobación o improbación de la solicitud de sitios de acopio móvil y su

plazo: Corresponde a la jefatura de la Sede Regional involucrada y a la Dirección Ejecutiva del Instituto:

- a. A la jefatura, recibir, analizar, emitir criterio técnico recomendando o no, la aprobación o improbación de la solicitud de sitio de acopio móvil y trasladar a la Dirección Ejecutiva vía correo electrónico la petición, junto con su recomendación.
- b. Corresponde a la Dirección Ejecutiva aprobar o improbar la solicitud planteada de sitio de acopio móvil, emitir la correspondiente resolución y notificar vía correo electrónico al interesado.

Todo lo anterior, en un plazo de cinco días computados a partir del día siguiente de que se recibió la solicitud por parte del interesado.

Durante el plazo que tarde la aprobación o improbación de la solicitud, el interesado no deberá hacer uso de los centros de acopio móvil.

TITULO IV

CAFÉ DIFERENCIADO

CAPITULO ÚNICO

DE LAS LINEAS DE CAFÉ DIFERENCIADO E INSCRIPCIÓN

Artículos 42.- De las líneas de café diferenciado: Cada firma beneficiadora podrá tener las líneas de café diferenciado que desee, siempre que, para cada línea, realice la solicitud de inscripción de café diferenciado establecido en este Reglamento.

Artículo 43.- De la solicitud de inscripción de café diferenciado: Cuando una Firma Beneficiadora, además de procesar café convencional, esté interesada en procesar café diferenciado, deberá:

- a. Encontrarse inscrita ante el Instituto del Café de Costa Rica como Firma Beneficiadora.
- b. Completar la solicitud de Inscripción de Café Diferenciado, disponible en la página oficial del ICAFE, www.icafe.cr, sección trámites.
- c. Suscribir declaración jurada digital, disponible en la página web del Instituto www.icafe.cr , sección trámites, en la cual, de aprobarse la inscripción de café diferenciado, la firma beneficiadora se compromete a:
 1. Establecer una bitácora, en un plazo máximo de 10 días hábiles posterior a la notificación de aprobación, para uso exclusivo de "CAFÉ DIFERENCIADO", en la que consignará protocolariamente todas las actividades ejecutadas en el proceso de este café. Esta bitácora se mantendrá en un lugar accesible y protegido, para consulta del personal del ICAFE en cualquier momento.
 2. Identificar con la leyenda “Uso en Café Diferenciado”, todo el equipo e infraestructura que participe en el proceso.
 3. Enviar oficio a la Unidad de Industrialización del ICAFÉ, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la aprobación, consignando el nombre del responsable de las actividades y proceso del café diferenciado en el Beneficio.
 4. Realizar el proceso de recibo, procesamiento, almacenamiento y comercialización totalmente por separado del resto del café recibido, para lo cual hará constar que cuenta con las instalaciones o se tomen las medidas necesarias para no mezclar el café diferenciado con el restante.
 5. Informar anualmente cualquier cambio al ICAFE, a través de la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones, sobre el seguimiento o fiscalización del proceso de Beneficiado y comercialización del café diferenciado.

6. Brindar acceso irrestricto a los funcionarios de la Unidad de Industrialización del Instituto del Café durante el periodo de procesamiento de café diferenciado, con el fin de que puedan verificar, cuando consideren conveniente, el cumplimiento de procedimientos definidos para este café.

7. Entregar a los productores un recibo especialmente elaborado para cada categoría de diferenciación.

Artículo 44.- De los responsables del proceso de inscripción de café diferenciado:

Corresponde a la Unidad de Industrialización del Instituto recibir la solicitud de inscripción de las líneas de café diferenciado, verificar la personería jurídica de la firma interesada, verificar la presentación de requisitos, informar de la omisión de requisitos al interesado, realizar inspección de verificación de condiciones y emitir criterio dirigido a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Dirección Ejecutiva, recomendando, o no, la inscripción de la línea de café diferenciado.

Artículo 45- De la omisión o incumplimiento de requisitos en la solicitud de inscripción de café diferenciado:

En caso de omisión o incumplimiento de algún requisito en la solicitud de inscripción de café diferenciado, la Jefatura de la Unidad de Industrialización o, quién esta delegue, dentro del tercer día computado a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, informará vía correo electrónico de la inconformidad encontrada y se otorgará al interesado un plazo único e improrrogable de diez días hábiles para la subsanación, so pena de archivar el proceso en caso de no cumplir con lo prevenido.

Artículo 46.- De la totalidad de los requisitos, gira de inspección y plazo:

En caso de que la Firma Beneficiadora cumpla con la totalidad de los requisitos, la Jefatura de la Unidad de Industrialización, o quién esta delegue, procederá a notificar vía correo electrónico al interesado sobre la inspección a realizarse en las instalaciones de la Firma Beneficiadora.

La notificación de inspección, la realización de ésta, emisión de la resolución recomendando o no, la aprobación de la línea diferenciada de café y el traslado a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Dirección Ejecutiva para la debida aprobación, debe realizarse en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

Artículo 47.- Del objetivo de la inspección: La inspección por parte de la Unidad de Industrialización tendrá como objetivo verificar que la Firma Beneficiadora interesada tenga capacidad instalada suficiente para recibir, transportar, procesar y almacenar por separado cada categoría de café diferenciado.

Una vez realizada la inspección, la Jefatura de la Unidad de Industrialización emitirá una resolución recomendando, o no, la aprobación de la solicitud.

La resolución de la inspección es vinculante para la inscripción de la línea de café diferenciado.

Artículo 48.- De la recomendación positiva de la Unidad de Industrialización: En caso de que la resolución de la Unidad de Industrialización recomiende la inscripción de café diferenciado, esta se trasladará a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Dirección Ejecutiva para la debida aprobación. Una vez que sea aprobada la solicitud por ambas Dependencias, la Unidad de Asuntos Jurídicos inscribirá la categoría de café diferenciado y notificará al interesado vía correo electrónico. Este procedimiento debe ejecutarse en un plazo máximo de tres días computados a partir del día siguiente del traslado de la recomendación por parte de la Unidad de Industrialización.

Artículo 49.- De la no recomendación de la Unidad de Industrialización y plazo: En caso de que la recomendación de la Unidad de Industrialización sea negativa, se motivará, indicará las inconformidades encontradas y trasladará a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que esta

Dependencia notifique al interesado en un plazo máximo de tres días computados a partir del día siguiente del traslado de la no recomendación por parte de la Unidad de Industrialización.

Artículo 50.- Del plazo para subsanar inconformidades: Se otorgará al interesado un plazo único e improrrogable de diez días hábiles para que el interesado subsane las inconformidades encontradas por la Unidad de Industrialización, plazo computado a partir del día siguiente del envío de la notificación al interesado.

Artículo 51.- De la re- inspección de la Unidad de Industrialización y plazo: La Unidad de Industrialización realizará una segunda inspección dentro del tercer día, computados a partir del último día del plazo otorgado al interesado para la subsanación de las inconsistencias encontradas en la primera inspección.

En caso de que se haya subsanado las inconformidades, se procederá a emitir la resolución positiva y seguirá el procedimiento establecido en el artículo 48.

En caso de mantenerse las inconformidades, se emitirá en un plazo de tres días, la resolución correspondiente, notificación vía correo electrónico al interesado y el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la solicitud y cumpla con las condiciones correspondientes.

TITULO V

DE LA MAQUILA

CAPITULO I

DEL SERVICIO Y CONTRATO DE MAQUILA

Artículo 52.- Del servicio de maquila: Se entenderá por proceso de maquila, el servicio de procesamiento del volumen total o parcial del café por separado que podrá solicitar un productor o grupo de productores a un beneficio de café, amparado a un contrato suscrito entre las partes y de conformidad con lo establecido por la Ley N° 9872 y este Reglamento.

Artículo 53.- De las condiciones que deben cumplir los productores interesados en contratar los servicios de maquila: Todo Productor o grupo de Productores, sean estas personas físicas o jurídicas que estén interesados en contratar los servicios de maquila, deben estar inscritos en la nómina de productores de las dos últimas cosechas liquidadas.

En caso de no estar reportado en las respectivas nóminas, a razón de que el interesado haya adquirido recientemente una finca cafetalera, deberá presentar documento probatorio del origen del café, que deberá ser escritura pública que demuestre la compra, herencia o cesión de la finca cafetalera o el contrato de alquiler que demuestre la tenencia lícita de la nuda propiedad dedicada a la producción cafetalera.

El productor maquilador debe estar al día con la contribución al Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera, FONASCAFE, y, cuando aplique, al día con los créditos adquiridos con el Fondo.

Artículo 54.- Del contrato de servicio de maquila: Las partes contratantes del servicio de maquila deben suscribir el contrato denominado, Contrato de Servicio de Maquila de Café, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 9872, disponible en la aplicación SICWEB de la página web del Instituto del Café de Costa Rica para su descarga, en dicho contrato se deberá completar la siguiente información.

- a. Nombre y número de cédula del productor o grupo de productores, sea esta persona física o jurídica.
- b. Nombre y calidades de la Firma Beneficiadora sea esta persona física o jurídica.
- c. El origen del café, señalando provincia, cantón y distrito y preferentemente la ubicación georreferenciada y nombre de la finca.

- d. La estimación de café fruta a maquilar en unidad de medida de dos dobles hectolitros.
- e. El costo del servicio de maquila acordado por las partes, expresado en colones o dólares por unidad de 46 kilogramos de café oro.
- f. Ambas partes reconocen que el rendimiento mínimo de Beneficiado y el porcentaje máximo de calidades inferiores se definirá utilizando los parámetros fijados por el ICAFE como referencia, el cual no será vinculante para el Productor.
- g. Autorización expresa por parte del productor o grupo de productores para que la Firma Beneficiadora presente los informes quincenales y el registro de nómina de productores.
- h. Plazo de devolución del café ya maquilado.
- i. La vigencia del contrato deberá encontrarse entre el 1 de abril de un año al 30 de setiembre del siguiente año.
- j. Así como cualquier otra cláusula que consideren necesaria las partes.
- k. Correo electrónico de ambas partes para recibir notificaciones.

El Contrato de Servicio de Maquila de Café debe ser suscrito digitalmente por las partes.

Artículo 55.- De la cantidad de contratos de maquila: Las Firmas Beneficiadoras podrán tener tantos contratos de maquila, como capacidad de procesamiento instalada tenga el beneficio. La capacidad de procesamiento instalada de un beneficio es determinada en la inspección que realiza la Unidad de Industrialización de conformidad con el artículo 11 de este Reglamento.

CAPITULO II

DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE MAQUILA

Artículo 56.- De la solicitud y autorización del servicio de maquila: Para el trámite de solicitud y autorización de un proceso de maquila, una parte de los interesados deberá:

- a. Aportar contrato digital suscrito entre las partes.
- b. Adjuntar declaración jurada por parte del Productor de que no mantiene anotaciones, prendas u otros compromisos sobre su cosecha o, caso contrario, deberá aportar la nota de consentimiento del acreedor aceptando el proceso de maquila.
- c. Estar inscritos en la nómina de productores de las dos últimas cosechas liquidadas.
- d. Adjuntar documento de orden notarial que demuestre que el productor recientemente adquirió una finca cafetalera, mediante compra, herencia, o contrato de arrendamiento, o de préstamo, con el fin de demostrar la tenencia lícita de la nuda propiedad dedicada a la producción cafetalera, el origen y titularidad del café. Este requisito es prescindible si el productor se encuentra reportado en la nómina de las dos últimas cosechas liquidadas.
- e. Autorización por parte del Productor maquilador para que el Beneficio maquilador presente ante el Instituto los informes quincenales.

Los interesados en inscribir un contrato de servicio de maquila deberán tramitar su contrato a través de la aplicación SICWEB disponible en www.icafe.cr

Artículo 57.- De la verificación de requisitos, plazo de resolución y autorización:

Corresponde a la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones, verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las partes solicitantes del proceso de autorización de servicio de maquila, de conformidad con el artículo 54 y 56 de este Reglamento.

De haberse incumplido u omitido algún requisito, esa Gerencia procederá a realizar un oficio, que enviará a los interesados vía correo electrónico, dicho documento señalará la inconsistencia encontrada y otorgará un plazo único e improrrogable de diez días hábiles para que los interesados subsanen la situación, sin perjuicio de presentar los requisitos faltantes una vez vencido el plazo otorgado.

De cumplirse con los requisitos y condiciones, la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones trasladará la solicitud a la Dirección Ejecutiva para su correspondiente firma y esta notificará a los interesados, vía correo electrónico, de la aprobación de la solicitud y de la inscripción del servicio de maquila ante el ICAFE.

Todo lo anterior en un plazo de cinco días contados a partir de la presentación de la solicitud de inscripción como servicio de maquila, plazo que se suspenderá de ser necesaria alguna subsanación por parte de los interesados y continuará una vez que el interesado cumpla con lo advertido o venza el término para subsanar.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 58.- De las obligaciones de la Firma Beneficiadora que realice el proceso de maquila: Una vez que el servicio de maquila esté inscrito ante el ICAFE, la Firma Beneficiadora tendrá las siguientes obligaciones con la parte contratante:

- a. Recibir y procesar las etapas del beneficiado según lo acuerden las partes.
- b. Almacenar y entregar el café maquilado de manera independiente de las demás categorías de café procesadas en el Beneficio.
- c. contar, en el momento requerido, con la capacidad instalada para procesar el café por separado de las demás categorías de café que recibe.
- d. La Firma Beneficiadora será la única responsable de la calidad del café pactado en el proceso de maquila en caso de que se vea afectada en cualquiera de sus fases de procesamiento, en virtud de lo indicado en el artículo 25 de la Ley N°9872.
- e. Transferir al Productor por subrogación las cuotas de comercialización que competen al café maquilado.

- f. Declarar el rendimiento real obtenido del café maquilado, no pudiendo el Beneficio maquilador conservar ninguna cantidad del café maquilado independientemente de su estado, sea cereza seca, pergamino seco o café oro de la fruta recibida a maquilar.
- g. Acordar los precios o costos por concepto de proceso de maquila con el productor maquilador.
- h. Cualquier otra que acuerden las partes.

Artículo 59.- De las obligaciones del productor maquilador: El productor maquilador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Presentar los informes diarios de ventas y los contratos de compra de venta de café.
- b. Informar todos los traslados de café realizados. Esta información para todos los efectos tendrá carácter de declaración jurada.
- c. Acordar los precios o costos por concepto de proceso de maquila con la Firma Beneficiadora.

Los informes y traslados a los que se refiere el inciso a) y b) de este artículo se presentan a través de la aplicación SICWEB disponible en la página oficial del Instituto www.icafe.cr y se requiere del uso del dispositivo de firma digital.

Artículo 60.- Del pago de la contribución y créditos al Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalero: Corresponde al productor maquilador mantenerse al día con la contribución del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera, y cuando aplique, de los créditos que mantenga con éste, so pena de no autorizar el Contrato de Servicio de Maquila de encontrarse cuotas pendientes en el sistema.

El pago de la contribución y créditos al Fondo puede realizarse en los bancos del sistema bancario nacional, cuentas disponibles en la página www.icafe.cr o en las sedes regionales del Instituto.

CAPITULO IV

DE LOS RENDIMIENTOS DEL BENEFICIO MAQUILADOR

Artículo 61.- Del factor mínimo y porcentaje correspondiente a calidades inferiores: La cuota de comercialización del productor que contrata la maquila, se establecerá con base en el rendimiento de referencia establecido por el ICAFE.

Artículo 62.- Del rendimiento de beneficiado: Para la fijación del rubro de rendimientos que se consigne como referencia en los contratos de maquila, donde la entrega del producto se pacte de café fruta a café oro, el rendimiento de beneficiado considerará el promedio de las últimas cuatro cosechas correspondientes al café convencional bajo el proceso de lavado de todos los beneficios del distrito de donde se informó el origen del café.

Ante la ausencia de resultados técnicos de los datos del distrito correspondiente, se considerará la información del cantón donde se ubica el distrito; y en caso de no existir tampoco datos del cantón, se considerará la información de la zona de influencia del origen del café.

Artículo 63.- Del mecanismo de control del rendimiento real obtenido: En caso de ser necesario, las partes podrán establecer un mecanismo de control para efectos de la correspondiente determinación del rendimiento real obtenido, que será el que prevalecerá para el finiquito del respectivo contrato de maquila.

Artículo 64.- Parámetros de rendimientos mínimos y porcentajes de calidades inferiores bajo la modalidad de maquila en un periodo determinado: Aquellos interesados en comercializar bajo la modalidad de maquila, en un período específico de la cosecha, podrá hacer referencia a los parámetros de rendimientos mínimos y porcentajes de calidades inferiores para la época de interés sea inicios, óptimos y finales.

Artículo 65.- Del rubro del porcentaje máximo de calidades inferiores: Para la fijación del rubro del porcentaje máximo de calidades inferiores que se consigne como referencia en los contratos de maquila, donde la entrega del producto se pacte a café oro, se considerará el promedio de las últimas cuatro cosechas correspondientes al café convencional bajo el proceso de lavado de todos los beneficios del distrito de donde se informó el origen del café. Ante la ausencia de resultados técnicos de los datos del distrito correspondiente, se considerará la información del cantón donde se ubica el distrito; y en caso de no existir tampoco datos del cantón, se considerará la información de la zona de influencia del origen del café.

Artículo 66.- Del Factor de Conversión a café oro: En aquellos casos en los que las partes hayan pactado la entrega del producto maquilado en café pergamino, deberá considerarse como factor de conversión a café oro, el factor de 0.80 establecido en el Acuerdo Internacional del Café del 2007, aprobado mediante Resolución N° 431 del Consejo Internacional del Café, o en su defecto, el que lo sustituya, salvo que las partes acuerden un mecanismo diferente en el respectivo contrato de maquila.

Artículo 67.- De los términos de rendimiento de beneficiado y porcentaje de calidades inferiores en el proceso de beneficiado diferente al café lavado: En aquellos casos en que las partes acuerden un proceso de beneficiado diferente al café lavado, las partes definirán por mutuo acuerdo los términos de rendimiento de beneficiado y porcentaje de calidades inferiores, por tratarse este esquema de comercialización de un proceso excepcional.

TITULO VI

DE LAS CUOTAS

CAPITULO I

DE LA FIJACIÓN DE CUOTAS

Artículo 68.- Del órgano competente para la fijación de cuotas: Corresponde a la Junta Directiva del ICAFE fijar y recalculer las cuotas de cada Firma Beneficiadora.

Artículo 69.- Del señalamiento de las cuotas provisionales: La Junta Directiva fijará provisionalmente la cuota de exportación, consumo nacional, disponibilidad y retención, usando como base inicial el promedio de las dos cosechas anteriores.

Artículo 70.- De la comunicación de la fijación de cuotas, porcentajes máximos y modificaciones a las cuotas de disponibilidad: El Instituto deberá comunicar toda fijación de cuotas, porcentajes máximos y modificaciones a las cuotas de disponibilidad, exportación y consumo nacional a los beneficiadores, exportadores y torrefactores.

Dicha comunicación será vía correo electrónico a los interesados y mediante publicación de la circular correspondiente en la página oficial del Instituto, www.icafe.cr

CAPITULO II

DEL RECÁLCULO DE LAS CUOTAS

Artículo 71.- Del recálclo de las cuotas y plazo para realizarlo: La Junta Directiva recalculará las cuotas quincenalmente, a partir del primer informe quincenal de la cosecha vigente que presenten las firmas beneficiadoras al ICAFE, o en su defecto, a partir del 1° de octubre.

El recálclo se hará seis días después del cierre de cada quincena.

Artículo 72.- Del mecanismo de recálclo de las cuotas: Las cuotas se recalcularán con base al café reportado a la fecha de corte y estimando el recibo para las quincenas restantes de la respectiva cosecha.

Para tal estimación, se considerará el promedio recibido por las firmas beneficiadoras en esas quincenas, durante las dos últimas cosechas.

Artículo 73.- De la conversión de las fanegas a 46 kilogramos: Para la conversión de las fanegas a unidades de 46 kilogramos el Instituto utilizará el rendimiento de beneficiado de la última cosecha liquidada.

CAPITULO III

DE LA CUOTA DE EXPORTACIÓN Y CONSUMO NACIONAL

Artículo 74.- De la utilidad del porcentaje máximo de exportación: El Instituto del Café de Costa Rica determinará la utilidad de porcentaje máximo que, de la cuota de exportación, pueden ser vendidos para ser exportados en los diferentes periodos del año cafetalero. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de los Convenios Internacionales y/o de políticas de regulación de ofertas.

Para los beneficios de las zonas de maduración temprana o con malas vías de comunicación y para aquellos que elaboren tipos de café que tienen una demanda estacional particularmente pronunciada, podrá fijarse un mayor porcentaje para determinados períodos, sin que la cuota anual sobrepase el porcentaje general establecido para todos los beneficios.

Artículo 75.-Del traslado de la cuota de exportación al exportador: La Cuota de Exportación será deducida de la cuenta del beneficiador y trasladada a favor del exportador con la inscripción de cada contrato de compra y venta de café para exportación.

Artículo 76.- De las normas aplicables para el mercado nacional: Las ventas de café de consumo nacional que efectúen los beneficiadores a torrefactores o compradores comerciantes con el mercado nacional como destino, se regirán por las mismas normas aplicables a los contratos de exportación en lo referente a informes de venta, criterios de evaluación de precio, rescisiones, y controles de ejecución.

CAPITULO IV

DE LA ASIGNACIÓN DE CUOTAS

Artículo 77- De la asignación de cuotas para beneficios que inicien operaciones: La asignación de cuotas para Firmas Beneficiadoras que recién inicien operaciones será realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos. Esta asignación se basará en el informe técnico emitido de la Sede Regional que realiza la inspección de afluencia de café por cosecha, de conformidad con el artículo 12 de este Reglamento.

La asignación de cuota será notificada al interesado en la misma resolución que informa la inscripción como Firma Beneficiadora, de conformidad con el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 78.- Del aumento de las cuotas: Las Firmas Beneficiadoras que requieran aumentar su cuota de comercialización deberán enviar nota escrita a la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones que deberá contener:

- a. Calidades del representante legal de la Firma Beneficiadora.
- b. Nombre de la Firma Beneficiadora, ubicación de los lugares de producción de café.
- c. Solicitud de aumento de la producción.
- d. Estimación de la producción esperada en fanegas.
- e. Correo electrónico para recibir notificaciones y número telefónico para coordinar visita de campo.

Artículo 79.- De la autorización del aumento de cuotas: Corresponde a la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones.

- a. Solicitar a la Sede Regional de la zona cafetalera que corresponda, realizar una visita de campo a la zona de producción señalada por el interesado, a fin de estimar la afluencia esperada de café.
- b. Corresponde a la Sede Regional:

1. Comunicarse vía correo electrónico con el interesado. La Sede Regional realizará un máximo de tres intentos de comunicación en diferentes días para coordinar la cita.
 2. Coordinar visita de campo con el interesado y emitir informe técnico que certifique la afluencia de café en la zona de producción.
 3. Trasladar informe técnico a la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones.
- c. Conciérne a la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones emitir oficio aprobando o denegando el aumento de la cuota de comercialización y trasladar a la Dirección Ejecutiva para recepción de firma.

La Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones notificará al interesado, todo lo anterior en un plazo de veinte días naturales computados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 80.- Del informe técnico negativo de la Sede Regional: El informe técnico de la Sede Regional será negativo cuando:

- a. No se ubicó el lugar de producción.
- b. No se logró localizar al interesado para realizar la inspección.
- c. El informe técnico arroje un volumen inferior al estimado en la solicitud del interesado.

CAPITULO V

DE LAS VENTAS A FUTURO

Artículo 81.- De las ventas a futuro: En el caso de ventas para entrega a futuro sin posición en bolsa, el interesado deberá completar el documento denominado Informe Diario de Compraventa a través de la aplicación SICWEB de la página web del Instituto, www.icafe.cr

Artículo 82.- De la aprobación del Informe Diario de Compraventa: Recibido el Informe Diario de Compraventa del artículo anterior, corresponde a la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones elevar a Junta Directiva para la autorización del registro de la venta a futuro.

La Junta Directiva analizará el formulario de Informe Diario de Compraventa presentado por el interesado y deberá tomar un acuerdo basándose en el volumen del café e histórico de las ventas para aprobar o denegar la solicitud.

Todo lo anterior en un plazo de veinte días naturales.

Artículo 83.- De la improbación de la venta a futuro: La Junta Directiva del Instituto denegará la venta a futuro sin posición en bolsa cuando:

- a. Exista sobreventa en las cosechas futuras.
- b. El café que se pretenda vender pertenezca a otro productor o grupo de productores.

Artículo 84.- De las ventas a futuro sin posición en bolsa cuando el café es propio: Se permitirá la inscripción de contratos futuros a aquellos beneficios que solamente procesen y vendan café de sus propietarios.

Artículo 85.- Del proceso de autorización de ventas a futuro sin posición en bolsa cuando el café es propio: En el caso de ventas para entrega a futuro sin posición en bolsa cuando el café es propio, el interesado deberá completar el documento denominado Informe Diario de Compraventa a través de la aplicación SICWEB.

Una vez recibido por la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones, esta elevará a la Dirección Ejecutiva del Instituto para su debida inscripción.

Todo lo anterior en un plazo de tres días computados a partir del día siguiente de la recepción del Informe Diario de Compraventa.

TITULO VII
DE LA JUNTA DE LIQUIDACIONES

CAPITULO I
ESTRUCTURA

Artículo 86.- De la Junta de Liquidaciones: La Junta de Liquidaciones es el órgano encargado de fijar el precio definitivo que el beneficiador deberá pagar a sus clientes por café recibido, interviniendo en las liquidaciones provisionales trimestrales y extraordinarias, y, a instancia de parte en las liquidaciones finales de todos los casos.

Excepcionalmente, en los casos en que la Junta de Liquidaciones no pueda establecer el precio definitivo que la Firma Beneficiadora pagará a sus clientes, dicha tarea le competirá a la Junta Directiva del ICAFE.

Artículo 87.- De la conformación de la Junta de Liquidaciones: La Junta de Liquidaciones estará integrada por tres miembros, dos de ellos pertenecientes a la Junta Directiva del instituto, quienes a la vez deberán ser representantes, uno del sector productor y otro del sector beneficiador. El tercer miembro será el representante del Estado, en la cartera del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Artículo 88.- De la ubicación de la Junta de Liquidaciones: Las sesiones de la Junta de Liquidaciones tendrá lugar en el Instituto del Café de Costa Rica, sede central.

Artículo 89.- De las obligaciones de Junta de Liquidaciones: Corresponde a la Junta de Liquidaciones:

- a. Nombrar, en la primera sesión, un presidente y secretario.
- b. Acordar la periodicidad de las reuniones.
- c. Tomar nota de los fiscales nombrados.
- d. Concluir, de oficio, a más tardar el último día del mes de noviembre siguiente a la cosecha, la revisión de las liquidaciones proforma y los proyectos de liquidación

presentados por la Unidad de Liquidaciones y haber determinado los precios oficiales de Liquidación, salvo lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley.

- e. Determinar la suma mínima que los beneficiadores deberán pagar a los productores por concepto de adelanto según lo establecido en los artículos 65 inciso a) y 72 de la Ley N° 9872, fundamentándose en el monto de adelanto de dinero pactado por el beneficio y que consta en el recibo de la fruta.

Artículo 90.- De las obligaciones de los miembros suplentes en la Junta de Liquidaciones: Corresponde a los miembros suplentes de la Junta de Liquidaciones asistir a todas las sesiones de la Junta de Liquidaciones, con voz, pero sin voto, salvo cuando sustituyan al respectivo propietario, en cuyo caso tendrán voto.

CAPÍTULO II

DE LOS FISCALES PARA LAS JUNTAS DE LIQUIDACIÓN

Artículo 91.- Del nombramiento de fiscales para las Juntas de Liquidaciones: Los productores y beneficiadores estarán facultados ante la Junta de Liquidaciones a nombrar fiscales, con voz, pero sin voto, a fin de que los representen. Dicho nombramiento será a través de las cámaras, sindicatos y uniones debidamente constituidas, de conformidad con la Ley de Asociaciones, Ley N° 218.

Artículos 92.- De los requisitos a presentar para nombrar fiscales: Las organizaciones señaladas en el artículo precedente, que deseen nombrar fiscales, deberán presentar, a través de la página web del Instituto www.icafe.cr, sección trámites, los siguientes requisitos:

- a. Nota firmada digitalmente por el representante legal de la organización, presentando la nominación del fiscal y las calidades de este.
- b. Nota de aceptación de la persona postulada a fiscal firmada digitalmente.

En caso de no poseer firma digital, el representante legal de la organización deberá presentar a la Sede Central o Sede Regional del área cafetalera que corresponda:

- a. Nota con firma rúbrica del representante legal presentando la nominación del fiscal y las calidades de este.
- b. Nota de aceptación de la persona postulada a fiscal autenticada por abogado.
- c. Cédula de identidad vigente y en buen estado del representante legal.
- d. En caso de que la persona que presente la nota no sea el representante legal, el tercero deberá aportar una nota de autorización firmada por el representante legal de la organización, la cual deberá indicar el nombre de la persona autorizada y adjuntar copia de la cédula de identidad de quien autoriza dicho acto, así mismo el tercero deberá presentar su cédula vigente y en buen estado para constatar su identidad.

Artículo 93.- Del responsable de recibir las nominaciones de fiscales: Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto recibir y revisar que los requisitos de las nominaciones de fiscales se encuentren completos, verificar las personerías jurídicas de los entes proponentes y verificar su representación, además, esta dependencia deberá notificar al interesado sobre la aceptación o denegación del nombramiento de fiscales.

En caso de aprobarse, deberá trasladar a la Dirección Ejecutiva la solicitud de nombramiento de fiscal para la Junta de Liquidaciones.

En caso de denegarse, deberá motivar la razón de su actuación.

Todo lo anterior en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la presentación de la documentación, sea vía electrónica o de manera presencial.

Artículo 94.- Del proceso del nombramiento oficial de fiscales: Posterior a recibir la aprobación por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección Ejecutiva deberá informar a la Junta de Liquidaciones sobre el nombramiento de los fiscales.

Lo anterior en un plazo máximo de tres días, computados a partir del traslado de la solicitud por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 95.- Del nombramiento de fiscales suplentes: En caso de vacantes de fiscales definitivas, la entidad que efectuó la designación tendrá derecho a nombrar el respectivo suplente siguiendo el proceso señalado en el artículo 92 de este Reglamento.

Artículo 96.-Del plazo de la función del fiscal y reelección: Los nombramientos como fiscales tienen una duración de cuatro años en sus funciones los que contarán a partir del primer día del mes de setiembre siguiente al nombramiento de los miembros de la Junta de Liquidaciones y podrán ser reelectos indefinidamente.

Artículo 97.- De las responsabilidades de los fiscales: Corresponde a los fiscales de las Juntas de Liquidaciones:

- a. Velar por los intereses de sus sectores.
- b. Velar y observar el cálculo del precio de la liquidación final.

TITULO VIII

DE LOS ESTUDIOS ECONOMICOS EN LA ELABORACION DEL CAFÉ

CAPITULO ÚNICO

DE LOS ESTUDIOS DE GASTOS DE BENEFICIADO

Artículo 98.-De los Estudio de Gastos de Beneficiado de Café: El Instituto, a través de la jefatura de la Unidad de Estudios y Mercado mantendrá al día los estudios de precios de insumos, mercaderías, servicios y otros aspectos relacionados con los costos de elaboración del café.

Artículo 99.- De la solicitud de colaboración para la elaboración de Estudio de Gastos de Beneficiado de Café: Para la elaboración de Estudio de Gastos de Beneficiado, la Unidad de Estudios Económicos y Mercado a través de la Dirección Ejecutiva del Instituto del Café de Costa Rica enviará nota de solicitud de colaboración voluntaria a las Firmas

Beneficiadoras elegidas con base en una distribución representativa de la población de Beneficios, según las siguientes variables de estratificación:

- a. Volumen de proceso.
- b. Proveedor de electricidad.
- c. Zona geográfica.
- d. Distancia a San José.
- e. Sistema Secundario de Tratamiento de Aguas Residuales.
- f. Distancia al Brocero.

Dicha nota de colaboración indicará de la aplicación de una encuesta en las instalaciones, con la autorización del encargado del Beneficio y mediante cita previa.

La nota de solicitud de colaboración es enviada vía correo electrónico en el mes de junio – julio de cada año.

Artículo 100.- De la periodicidad de Estudio de Gastos de Beneficiado de Café y aplicación de las encuestas a las Firmas Beneficiadoras: El estudio económico de gastos de elaboración de café se realiza todos los años con base en la cosecha que se va a liquidar. Las visitas a las Firmas Beneficiadoras se realizarán entre los meses de julio a setiembre del año correspondiente.

Artículo 101.- De los insumos considerados en el Estudio de Gastos de Beneficiado de Café: El Instituto del Café a través de la Unidad de Estudios Económicos y Mercado solicitará a las Firmas Beneficiadoras que deseen colaborar los siguientes insumos:

- a. Planillas de planta, donde se registren las horas laboradas y el salario percibido por el personal fijo y ocasional de la planta de la Firma Beneficiadora y los encargados de los recibidores. Así como del personal administrativo de la planta, en caso de disponerlo.

- b. Electricidad: recibos eléctricos de la planta beneficiadora.
- c. Leña y agua de proceso: Estimación de consumo en metros cúbicos, costos unitarios de leña y pago acumulado de los cánones de aprovechamiento y vertidos.
- d. Unidades gastadas, características y costo unitario de grasas, aceites y combustibles.
- e. Costo unitario de sacos, bolsas y cajas utilizados para exportación y consumo nacional.
- f. Unidades gastadas, características y costo unitario de hilo para coser sacos.
- g. Cantidad y costo y marca de sacos.
- h. Preparación de café: cantidad de café enviado a Beneficios Secos y pago anual por estos servicios.
- i. Transporte de café beneficiado: monto acumulado de pagos por este concepto.
- j. Seguros de café: La información se tomará de los contratos de seguro para el café que disponga la Firma Beneficiadora, seguros de incendio y transporte.
- k. Impuestos municipales: pagos acumulados de bienes inmuebles, patentes, recolección de basura.
- l. Tratamiento de agua y broza: Estimación de la cantidad de insumos y servicios requeridos. Así como el costo unitario de los mismos durante la cosecha determinada.

Para la aplicación de la encuesta no será necesario que la Firma Beneficiadora colaboradora disponga de copias de toda la información anterior, salvo, de la factura de electricidad del mes de junio y de los contratos de seguro, en este último caso, de la hoja de resumen donde aparecen los montos asegurados por activo, las coberturas y la tarifa asignada.

Artículo 102.- De la aplicación de la encuesta en sitio: Posterior al envío de la carta de solicitud de colaboración, la Unidad de Estudios Económicos y Mercado se estará comunicando con la Firma Beneficiadora para verificar su anuencia a colaborar, y, de ser

positiva, programar una única visita entre julio y setiembre para la aplicación de la boleta de la encuesta respectiva.

Artículo 103.- Del estudio a realizar y la confidencialidad: El estudio a realizar es un estudio de costos, la información recopilada será de uso confidencial y el ICAFE no publicará datos o nombres específicos de las Firmas Beneficiadoras que colaboren.

Artículo 104.- Del informe de los estudios económicos a la Junta de Liquidaciones: La Unidad de Estudios Económicos y Mercado, informará anualmente a la Junta de Liquidaciones o cuando esta lo requiera y a los interesados, sobre el resultado de los indicados estudios, para que ésta pueda contar con información suficiente para el cumplimiento de su cometido.

TITULO IX
DE LAS LIQUIDACIONES
CAPITULO I
DE LA PRESENTACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES

Artículo 105.-De los formularios de liquidaciones: Las Firmas Beneficiadoras deberán completar los Formularios de Liquidación Provisional o Trimestral y, Liquidación Final disponibles en SICWEB.

Las liquidación provisional o trimestral deberá hacerse dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del respectivo trimestre. El primer trimestre concluirá el 31 de diciembre de cada año.

La liquidación final deberá completarse a más tardar el 10 de octubre siguiente a la cosecha por liquidar. En dicho formulario deberán consignar los datos referidos al cierre del trimestre respectivo.

Artículo 106.- De la declaración de cuentas para la liquidación final: Cuando los beneficiadores hayan realizado la totalidad de sus ventas, o, en todo caso a más tardar dentro de los diez primeros días del mes de octubre siguiente a la cosecha, salvo lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley, y con fundamento en el estado de cuentas al treinta de setiembre, deberán presentar a la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones del Instituto, una declaración de cuentas para la liquidación final, declaración disponible en la aplicación SICWEB, en la que se consignará para cada una de las categorías de café autorizadas por el ICAFE, los siguientes datos:

- a. Cantidad y montos totales de las ventas de café, realizadas para exportación, excluyendo el café comprado a otros beneficios.
 - b. Cantidad de café de la cuota de consumo nacional no vendida y estimación del valor de la misma, determinado en la forma prevista en el inciso 7) del artículo 69 de la Ley.
 - c. Cantidad y montos totales del café vendido para consumo nacional.
 - d. Cantidad y montos totales del café de la cuota de retención, en el caso de que la hubiere o que se hubiere acordado pago alguno sobre la misma.
 - e. Cuando sea procedente, detalle de los gastos de elaboración aceptados por Ley, acompañado con las respectivas facturas, impresas o electrónicas, o certificación de las mismas extendida por un Contador Público Autorizado.
 - f. Cantidad total de café recibido: desglosando para cada categoría las cantidades de café maduro, de café verde y bellota y el detalle por zonas de recibo, en el caso de que hubiere demarcación de las mismas y relación obtenida por conversión de café en fruta a café oro.
- Queda facultado el ICAFE para que mediante la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones se realicen inspecciones a fin de verificar que el café informado quincenalmente coincida con el café almacenado en bodegas.

Artículo 107.- De la no liquidación o inconformidad de las liquidaciones: Cuando el beneficiador no haga oportunamente alguna de las liquidaciones provisionales, trimestrales o extraordinarias a que está obligado, o cuando el productor no esté conforme con la efectuada, podrá manifestarlo, personalmente, ante la Junta de Liquidaciones, o, por escrito a través de la página web www.icafe.cr, sección trámites, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre respectivo.

Artículo 108.- De la resolución de las inconformidades en las liquidaciones y plazo: La Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones del Instituto estudiará el caso y enviará un informe escrito a la Junta de Liquidaciones dentro de los siguientes tres días, plazo computado a partir del día siguiente de la recepción de la inconformidad.

El informe será utilizado por la Junta de Liquidaciones para resolver el diferendo. La manifestación de inconformidad o la gestión realizada en este sentido por el Productor, no priva a éste de su derecho a retirar o exigir el pago de la liquidación impugnada, sin perjuicio del ajuste que pueda ordenar la Junta de Liquidaciones. La resolución de ésta será notificada a los interesados por escrito.

Todo lo anterior en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de recepción del informe emitido por la Unidad de Industrialización del Instituto.

Artículo 109.- De la liquidación proforma para cada una de las categorías autorizada por el ICAFE: Con base en las declaraciones de los beneficiadores y los datos complementarios a que se hace referencia en los artículos 60, 69 y 70 de la Ley N° 9872, la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones preparará para cada firma beneficiadora una liquidación proforma para cada una de las categorías autorizadas por el ICAFE, según el siguiente procedimiento:

- a. Valor total rieles del café de exportación vendido, excluyendo el comprado a otros beneficios, calculado en colones.
- b. Más valor total del café vendido para el consumo nacional.
- c. Más valor total estimado de las existencias de café de la cuota de consumo nacional no vendidas a la fecha.
- d. Más valor total de la cuota de retención, de acuerdo con el precio que hubiere fijado el Instituto, cuando fuere ese el caso.
- e. Más rectificación del precio por café dañado durante el proceso de beneficiado en el caso de que lo hubiere, según lo previsto en los artículos 25 y 69 inciso 2 b) de la Ley N° 9872, y el monto de las multas impuestas de acuerdo con el artículo 121 de la Ley N° 9872, más el ajuste por diferencial cambiario.
- f. Menos las erogaciones en materia de salarios cancelados al personal de la planta del Beneficio; cuotas y garantías sociales de obligación patronal; seguros de riesgos del trabajo; energía eléctrica; leña, gas o cascarilla usados en el secado de café; combustibles y lubricantes utilizados en el proceso de Beneficiado; materiales de empaque de café y otros elementos que componen el empaque del café; servicio de preparación de café en Beneficios secos; transporte de café Beneficiado; seguros del café; canon de aprovechamiento y vertido de aguas; impuestos municipales; gastos por tratamiento de aguas residuales y broza; retenciones obligatorias del café.
- g. Además, se deducirá la suma que le corresponde al beneficiador por toda su intervención en la elaboración y mercadeo de café en su aspecto local y que será de un nueve por ciento del remanente obtenido del producto de las ventas menos las deducciones señaladas en el punto
- h. Más el valor líquido distribuible del café natural.

- i. Al precio promedio de liquidación bruta del beneficio se le deduce el monto correspondiente al rubro de FONASCAFE según la Ley N° 9630 del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera, obteniéndose el precio promedio de liquidación neto del beneficio.
- j. El remanente obtenido, que constituye el valor líquido distribuible de la cosecha, se dividirá entre el número de dobles hectolitros de café en fruta recibidos, estableciéndose así el precio promedio de liquidación bruto del beneficio.

Artículo 110.- De la liquidación de café fruta verde: El precio definitivo del café fruta verde que reciba la Firma Beneficiadora se pagará a un cincuenta y cinco por ciento (55%) del precio promedio general del Beneficio en la categoría respectiva.

La Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica, a solicitud de las Firmas Beneficiadoras podrá autorizar liquidar el café fruta verde hasta un setenta por ciento (70%) del precio promedio general del Beneficio en la categoría respectiva, para lo cual deberán:

- a. Presentar nota escrita a la Junta Directiva del Instituto solicitando la liquidación de café en fruta verde hasta por un 70% en la categoría respectiva.
- b. Enviar la nota señalada en el punto anterior a más tardar el 30 de setiembre de cada año y ser firmada digitalmente por el representante legal de la Firma Beneficiadora.

Artículo 111.- De la autorización del porcentaje de liquidación de café en fruta verde: Corresponde a la Junta Directiva del Instituto analizar la solicitud presentada por las Firmas Beneficiadoras para aumentar el porcentaje de liquidación, tomar acuerdos al respecto y notificar al interesado.

Todo lo anterior en un plazo de 10 días naturales a partir del día siguiente en que se recibe la solicitud.

Artículo 112.- De la justificación del valor de las ventas: El valor de las ventas de café deberá justificarse ante la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones, con una copia de todas las facturas de venta correspondientes, o, con una certificación trimestral de Contador Público, que deberá coincidir con los periodos de liquidación provisional y liquidación final. La certificación deberá contener:

- a. Fecha y número de la factura.
- b. Número de Contrato ICAFÉ.
- c. Nombre del Comprador.
- d. Cantidad de kilogramos.
- e. Monto total en dólares. En ventas pactadas en dólares a las que se les aplicó contrato de financiamiento, Registro de Divisas Extranjeras, o, monto total en colones. En ventas en colones o convertidas al tipo de cambio del día de pago.
- f. Tipo de cambio.

La presentación del valor de las ventas deberá realizarse para las liquidaciones provisionales a más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, en el caso de la liquidación final, a más tardar el 10 de octubre de cada año, a la dirección electrónica uliquidaciones@icafe.cr

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE DIVISAS EXTRANJERAS

Artículo 113.- De la aplicación del Sistema de Registro de Divisas Extranjeras: Para la aplicación del sistema de Registro de Divisas Extranjeras, se considerarán únicamente dos etapas: la Etapa de Asistencia del Cultivo y la Etapa de Recolección de Cosecha.

Artículo 114.- De los plazos de inscripción. Los plazos para la inscripción de las declaraciones para las etapas de asistencia del cultivo y recolección de cosecha, se considerarán los definidos para cada una de las zonas de maduración temprana, media y tardía, según el siguiente detalle:

Plazos de Inscripción: Maduración Temprana	15 de enero
Maduración Media	15 de febrero
Maduración Tardía	15 de marzo

No se autorizará la inscripción de Registro de Divisas Extranjeras después del mes de marzo del año siguiente.

Artículo 115.- Inscripción de las líneas de financiamiento: Como requisito para la inscripción de líneas de financiación cafetalera las firmas beneficiadoras mediante nota escrita dirigida a la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones deberá indicar de previo a las Declaraciones de Registro de Divisas Extranjeras y, por una sola vez al ICAFE el nombre del acreedor, monto de financiamiento, cosecha respectiva, a fin de verificar la fuente de recursos a utilizar por cada beneficio.

El formulario denominado Declaración Registro Divisas Extranjeras se encuentra disponible en la página web www.icafe.cr, sección trámites.

Artículo 116.- Del Orden de inscripción de las declaraciones: La Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones inscribirá las Declaraciones de Registro de Divisas por orden de presentación, con numeración seguida y abierta para cada cosecha. Cada declaración deberá venir acompañada de la boleta original de negociación de divisas, que debe incluir el monto de la transacción, el tipo de cambio negociado e indicar que el financiamiento es para asistencia de cultivo y recolección de cosecha.

La presentación de la Declaración Registro de Divisas Extranjeras y la Boleta original de negociación de divisas no debe exceder los 10 días hábiles después de su negociación en cualquier entidad financiera debidamente autorizada por el Banco Central de Costa Rica.

Dicha inscripción de registro de declaraciones de divisas extranjeras se realizará provisionalmente y quedarán registradas en firme en el momento que la Firma Beneficiadora presente certificación de CPA que demuestre los recursos que se otorgaron a productores.

Artículo 117.- De la inscripción de Registro de Declaraciones de Divisas Extranjeras:

Corresponde a la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones del Instituto inscribir las declaraciones y notas de negociación, asignar un número de consecutivo y notificar al interesado vía correo electrónico de la inscripción del Registro de Declaraciones de Divisas Extranjeras.

Todo lo anterior en un plazo de diez días naturales computados a partir del día siguiente de la presentación del Registro.

Artículo 118.- Personas físicas o jurídicas con varias plantas beneficiadoras: En caso de que una persona física o jurídica posea más de una planta principal de beneficio, la inscripción de las declaraciones de registro de divisas se podrá realizar a nivel corporativo, debiéndose indicar, cuando se presente el uso de los recursos mediante certificación de CPA, la planta de beneficio a la que se le asignó las divisas extranjeras correspondientes.

Artículo 119.- De la verificación del uso de los recursos: A efectos de verificar la utilización de los recursos anteriores, vía declaraciones de Registro de Divisas Extranjeras, cada firma beneficiadora deberá presentar trimestralmente, iniciando en marzo de cada año cosecha, una Certificación de Contador Público Autorizado, en la cual se indique la cantidad de recursos otorgados a los productores en cada una de las etapas, tanto en lo referente a café comprado como en lo referente a café propio.

Dichas certificaciones deben ser presentadas dentro de los 15 días naturales posteriores a la conclusión del respectivo trimestre, no permitiéndose la inscripción de Registro de Divisas

Extranjeras de financiación cafetalera a aquellas Firmas Beneficiadoras que no hayan cumplido con la presentación del requisito.

Artículo 120.- Del control, uso y monto de los recursos de financiamiento: Con el objeto de determinar el uso y monto de recursos declarados mediante el Registro de las Divisas Extranjeras aprobadas provisionalmente, dentro de los diez días naturales computados a partir del día siguiente de la recepción de la certificación del contador público autorizado, el ICAFE a través de la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones, procederá a cotejar la información registrada en la certificación y el Registro de Divisas Extranjeras aprobadas para el trimestre.

Artículo 121.- De la aprobación definitiva de los Registros de las Divisas Extranjeras: Se aprobarán en definitivo aquellas divisas declaradas por la Firma Beneficiadora que concuerden con los datos suministrados en el CPA.

La diferencia entre las divisas declaradas será excluida del registro definitivo y la exclusión será comunicada, vía correo electrónico, a la Firma Beneficiadora, dentro del plazo que señala el artículo anterior.

Artículo 122.- De la no presentación de la justificación del valor de las ventas: En caso de que las Firmas Beneficiadoras no presenten lo requerido en el artículo anterior, la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones consignará de oficio como fecha cierta para establecer el tipo de cambio, la fecha del último día del mes pactado como fecha de entrega. En los casos que se consigne de oficio el tipo de cambio en la fecha exigible no podrá actualizarse el tipo de cambio si la factura corresponde a fecha posterior del límite de entrega o tiene más de ocho días de emitida y no fue reportada en tiempo y forma.

Artículo 123.- De la tasación de oficio de los precios oficiales de liquidación: Si al once de octubre siguiente a la respectiva cosecha, las Firmas Beneficiadoras no hubieren presentado la declaración de cuentas para la liquidación final, o no presentaran lo requerido por la Junta de Liquidaciones conforme lo dispuesto por el artículo 69, inciso 4) de la Ley N° 9872, dicha Junta procederá a tasar de oficio los precios oficiales de liquidación, tomando

como base el proyecto de liquidación de oficio que al efecto deberá elaborar la Gerencia de Regulaciones de Tráfico y Liquidaciones, los informes y demás referencias enumeradas en la Ley, considerando el rendimiento obtenido por el beneficiador en el año cosecha inmediato anterior o en el año cosecha en curso, si se comprobare que cualquiera de ellos es superior al mínimo.

CAPITULO III

DEL PRECIO FINAL Y RECURSOS

Artículo 124.- De la notificación de los precios de liquidación final e inconformidades:

Antes de la publicación establecida por el artículo 71 de la Ley N° 9872, y, en ningún caso después del diez de diciembre siguiente a la comercialización de la cosecha respectiva, el Instituto deberá comunicar por escrito a las firmas beneficiadoras, los precios de liquidación final que hubiere aprobado la Junta de Liquidaciones, a fin de que éstas en caso de inconformidad, interpongan dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación, recurso de revocatoria.

Artículo 125.- De los recursos, resolución y plazo: Interpuesto el recurso de revocatoria, la Junta de Liquidaciones deberá resolverlo en su siguiente sesión. Una vez resuelto se notificará vía correo electrónico a la Firma Beneficiadora.

En caso de que existiese inconformidad, las Firmas Beneficiadoras podrán interponer dentro de los tres días hábiles posteriores al día de la notificación de la resolución, recurso de apelación ante la Junta Directiva del Instituto, la que, una vez recibido el escrito, lo conocerá en la sesión inmediata siguiente, resolviendo y notificando su resolución, en un plazo de tres días a partir de la celebración de la sesión que resolvió el recurso citado. Su resolución no tendrá recurso alguno.

Si la inconformidad de los beneficiadores versará sobre los gastos deducibles por la elaboración de café o sobre el rendimiento mínimo obligatorio, la Junta de Liquidaciones podrá acordar resolver todos los recursos en una sola oportunidad, programándolo para la sesión inmediatamente siguiente al conglomerado de las inconformidades.

Artículo 126.- Del debido pago de la Firma Beneficiadora a los productores y la ejecutividad de los recibos: Transcurridos ocho días hábiles después de la fecha de publicación, que ordena el artículo 71 de la Ley N° 9872, las Firmas Beneficiadoras deberán pagar a los productores lo que corresponda.

En aquellos casos en que un beneficiador no haya realizado la liquidación final de cuentas con sus clientes, el Instituto a solicitud del productor afectado requerirá al beneficiador para que así lo haga, bajo la advertencia de que los recibos en poder del productor o la certificación emitida por el Instituto para tal efecto constituyen título ejecutivo

Artículo 127.- De la modificación de plazos y notificación a los interesados: Cuando la Junta Directiva del Instituto, acordaré modificar los plazos de los artículos 69, 70 y 71 de la Ley N° 9872, en proporción al retraso justificado que se produzca en las exportaciones de café, u otras circunstancias, el acuerdo deberá incluir las nuevas fechas y términos, los cuales se comunicarán vía correo electrónico a los interesados, además de publicaciones en la página oficial del ICAFE, en un plazo máximo de tres días posterior a la toma del referido acuerdo.

TITULO X

DE LAS LIQUIDACIONES

CAPITULO ÚNICO

DE LA LIQUIDACIÓN INDIVIDUALIZADA

Artículo 128.- De las liquidaciones individualizadas: El productor y la Firma Beneficiadora podrán apartarse del proceso de liquidación ordinario previsto en la Ley N°

9872. Para ello ambas partes deberán suscribir un contrato digital, Contrato de Liquidación Individualizada de Café.

El formato de Contrato de Liquidación Individualizada de Café se encuentra disponible en la aplicación SICWEB de la página web www.icafe.cr

Artículo 129.- De las condiciones que debe cumplir el productor interesado en liquidación individualizada: Los productores interesados en suscribir un contrato de liquidación individualizada deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar inscrito en la nómina de productores de las dos últimas cosechas liquidadas.
- b. En caso de no estar reportado en las respectivas nóminas, debido a que el productor recientemente haya adquirido una finca cafetalera, mediante compra, donación o arrendamiento, o cualquier otro título legítimo, este deberá comprobar el origen y la titularidad del café mediante escritura pública que demuestre compra, donación, cesión o herencia de la finca cafetalera o contrato de arrendamiento que demuestre la tenencia lícita de la nuda propiedad dedicada a la producción cafetalera.

La presentación de los documentos señalados en el inciso b) deberán adjuntarse al contrato de liquidación individualizada según los medios de presentación que se fijan en el artículo siguiente.

Artículo 130.- De la presentación del contrato de liquidación individualizada: El contrato de liquidación individualizada suscrito por las partes, deberá presentarse al Instituto como se indica a continuación:

- a. A través de la página del ICAFE, www.icafe.cr , aplicación SICWEB, cuando el documento es suscrito por ambas partes con firma digital.
- b. De manera presencial en las oficinas regionales o Sede Central, en caso de que el documento sea suscrito con firma rúbrica, inclusive por solamente una de las partes.

Artículo 131.- Del proceso de autorización del contrato de liquidación individualizada

y plazo: Recibido el contrato y el documento que demuestre la tenencia lícita de la propiedad, en caso de ser necesario, corresponde a la Gerencia de Regulaciones de Tráfico y Liquidaciones:

- a. Verificar que el contrato contenga la firma de ambas partes, sea digitales o de forma rúbrica.
- b. Verificar que el productor esté inscrito en las dos últimas nóminas o bien, que se adjunte documento de orden notarial que demuestre la tenencia lícita de la propiedad con desarrollo cafetalero.
- c. Trasladar a la Dirección Ejecutiva para la debida aprobación del Contrato de Liquidación Individualizada.

Artículo 132.- De la aprobación del Contrato y plazo: La verificación de requisitos, la aprobación del Contrato de Liquidación Individualizada por parte de la Dirección Ejecutiva y la notificación a los interesados se realizará en un plazo de tres días computados a partir del día siguiente de la recepción del contrato.

Artículo 133.- De la subcategorización de las firmas beneficiarias: La comercialización bajo la modalidad de liquidación individualizada será catalogada como una subcategoría de la Firma Beneficiadora indicando el nombre del Productor. Se entenderá como subcategoría, el ejercicio de consignar de manera separada la información referente a:

- a. Los recibos de entrega de café fruta, consignando en estos que la entrega del café corresponde a una liquidación individualizada.
- b. Los informes quincenales, establecidos en la Ley N°9872, identificando el volumen de café correspondiente a liquidación individualizada.

- c. La nómina de productores con la identificación de los productores y la cantidad de café que estos entregaron bajo la modalidad de liquidación individualizada.

Artículo 134.- De la no aplicación del precio final de liquidación: En los contratos de liquidación individualizada, dado que el precio no queda sujeto al proceso de liquidación ordinario previsto en la Ley N° 9872, no aplicará en favor del productor, el precio de liquidación final establecido en este Reglamento.

Artículo 135.- De la rescisión del contrato de liquidación individualizada: Las partes podrán rescindir el contrato suscrito bajo modalidad de liquidación individualizada ante cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Voluntad de ambas partes.
- b) Por incumplimiento de las condiciones pactadas por cualquiera de las partes.
- c) Por incumplimiento a los datos consignados en la declaración jurada, sin perjuicio de las acciones en sede penal que pueda incoar el ICAFE.
- d) Situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas.

Artículo 136.- De la resolución alterna de conflictos: Las partes podrán incorporar dentro del contrato de liquidación individualizada y acudir a la alternativa de la resolución alterna de conflictos para dirimir cualquier diferencia contractual.

TITULO XI

DE LAS MARCAS

CAPITULO ÚNICO

DE LA INSCRIPCION DE MARCAS

Artículo 137.- De la solicitud de inscripción de marcas en el ICAFE: Los comerciantes, beneficiadores, torrefactores y exportadores debidamente inscritos ante el Instituto, podrán

solicitar la inscripción de las marcas de su propiedad ante el ICAFE, para lo cual deberán presentar solicitud de inscripción de marca que deberá contener:

- a. Nombre completo del interesado.
- b. Nombre de la marca a inscribir.
- c. Medio para recibir notificaciones.
- d. Autorización escrita expedida por el titular de la marca, transfiriéndole el derecho de uso a un tercero, solamente en caso de que la solicitud sea presentada por un tercero.

Artículo 138.- De la presentación de la solicitud de inscripción: Los interesados en inscribir una marca en el ICAFE podrán presentar los requisitos por los siguientes medios:

- a. A través de la página del ICAFE, www.icafe.cr , sección de trámites, siempre y cuando, sea suscrito con firma digital.
- b. De manera presencial en las oficinas regionales o Sede Central, en caso de que el documento sea suscrito con firma rúbrica, lo cual requerirá la autenticación de firmas por un abogado.

Artículo 139.- Del responsable de la resolución y plazo: La Unidad de Asuntos Jurídicos es la Dependencia encargada de la revisión del trámite y constatación de la marca que se propone a usar, en el Registro de la Propiedad Industrial del Registro Nacional.

Una vez revisada la información, la Unidad de Asuntos Jurídicos emitirá la debida resolución de aprobación o improbación, en un plazo de tres días computados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Una vez inscrita la marca, el ICAFE a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos velará por el no uso de las marcas por terceros no autorizados, en contratos de compraventa, empaque o documentos de exportación.

TITULO XII
DE LAS RELACIONES ENTRE BENEFICIADOR Y EXPORTADOR
CAPITULO I

DE LOS CONTRATOS PARA EXPORTACIÓN

Artículo 140.-De los informes diarios de las compras de café para exportación: Los exportadores de café deberán informar diariamente a la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones del Instituto sobre las compras de café para exportación, realizadas durante el mismo día.

Para ello, los exportadores deberán completar el formulario de Compras Diarias de café para exportación, disponible en la aplicación SICWEB de la página web www.icafe.cr , el cual debe ser firmado digitalmente por el interesado.

Artículo 141.- De los elementos esenciales del contrato de compraventa de café para exportación: Los contratos de compraventa para exportación de café se generan a partir de los informes de compraventa de café que suscribe el administrado en la aplicación SICWEB, por lo que contienen los mismos elementos que el citado informe, siendo estos:

- a. Cosecha.
- b. Nombre y calidades del vendedor y del comprador o consignatario.
- c. Nombre y localización de la planta de beneficio que elaboró el café.
- d. Cantidad de café en kilogramos.
- e. Tipo y clasificación del café.
- f. Precio en rieles y condiciones de pago, salvo en los contratos de compra - venta de café para la exportación por consignación, o con fines de financiación, en que pueden no anotarse estos datos.
- g. Mes o meses de entrega.

h. Lugar y fecha de suscripción del contrato.

Artículo 142.-De la generación del contrato de compraventa: Los interesados podrán generar el contrato de compraventa para exportación de café a través de la aplicación SICWEB, una vez completados los Informes de Compraventa de café.

En el caso de los agentes económicos que por razones tecnológicas no puedan generar digitalmente el Contrato de compraventa para café de exportación deberán enviar nota escrita a la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones indicando la necesidad de emitir su contrato de forma física. Dicha nota deberá indicar las dificultades técnica por el cual desea continuar utilizando el formato físico.

Una vez recibida la nota por la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Regulaciones, en un plazo de tres días naturales, ésta deberá ordenar la adquisición del Contrato por la firma beneficiadora.

Artículo 143.- Del plazo de presentación de los contratos de compraventa de café para exportación: Los contratos de compraventa para exportación de café deberán presentarse para su inscripción, dentro de los quince días hábiles siguientes a su inclusión en el respectivo Informe Diario de Compras.

Expirado este plazo, para efectos del Instituto se tendrá por inexistente la transacción informada.

Artículo 144.- De las partes contratantes: Únicamente serán parte en los contratos de compras de exportación, quienes estén debidamente inscritos en los registros del Instituto.

Artículo 145.- De la inscripción de los contratos: Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Instituto inscribir los contratos de compraventa de café, en un plazo máximo de tres días naturales desde la presentación de estos.

En caso de que no concuerde el precio consignado en el contrato por inscribir, con los niveles de precios corrientes en el mercado, y se muestren inferiores, es obligación de la Dirección Ejecutiva, trasladar a la Junta Directiva del Instituto en la sesión inmediata siguiente, para que esta resuelva la inscripción o rechazo del contrato, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 101 de la Ley N° 9872.

Artículo 146.- Del rechazo de la inscripción de contratos: La Dirección Ejecutiva rechazará la inscripción de contratos de compraventa de café para exportación que:

- a. No completen en su totalidad el Contrato de compraventa de café para la exportación.
- b. Contravengan las disposiciones del período de pago contempladas en el artículo 97 de la Ley N° 9872.
- c. El beneficiador no disponga de cuota para período de entrega pactado.
- d. Contengan el uso de marcas o denominaciones de origen cuyo uso no corresponda al vendedor.
- e. Se presenten de forma extemporánea.
- f. No cumplan con la calendarización de consumo nacional.
- g. Cualquier otra causal expresamente indicada en la Ley.
- h. Incumplan con los elementos de forma previstos en el artículo 141 de este Reglamento, esto en caso de que el contrato sea elaborado por el interesado y no el generado por la aplicación SICWEB o facilitado por el Instituto.

Cualquier rechazo que la Dirección Ejecutiva haga de un contrato por la forma, tendrá carácter provisional. En el tanto dicha falla sea corregida dentro del plazo de los diez días hábiles entre el informe diario y la presentación del contrato, éste deberá ser inscrito.

Artículo 147.- Del cierre de inscripción de contratos: La inscripción de contratos de compra – venta de café para la exportación cerrará el último día del mes de setiembre del

respectivo año cafetalero. El Instituto está facultado para autorizar el registro de ventas de cosechas futuras conforme lo indicado en el artículo 82 de este Reglamento.

La Junta Directiva podrá anticipar la fecha de inicio o prorrogar la fecha de cierre de inscripción de contratos para la compraventa de café para exportación.

Artículo 148.- Del orden de inscripción de los contratos: Los contratos de compraventa de café para exportación y de compraventa de café para la exportación por consignación, una vez aprobados por la Dirección Ejecutiva del Instituto se inscribirán por orden de presentación y con numeración seguida abierta para cada cosecha. Los datos contenidos en dichos contratos no serán divulgados públicamente por el Instituto.

Artículo 149.- Del faltante de café para cumplir un contrato de compraventa para la exportación: Cuando una Firma Beneficiadora le faltare café para cumplir un contrato de compraventa para la exportación, ésta podrá comprarlo a otras Firmas Beneficiadoras o a terceros legalmente autorizados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. La compra deberá hacerse mediante un contrato escrito en la forma y condiciones del artículo 141 este Reglamento.
- b. Deberá hacerse indicación del contrato de compraventa de café para la exportación, para cuyo cumplimiento se hace la compra:
- c. El tipo, clasificación y calidad del café comprado, deberá ser el igual a lo estipulado en el contrato para cuyo cumplimiento se adquiere;
- d. El café se cargará a la cuota de exportación del beneficio que lo elaboró;
- e. Dicha transacción deberá hacerse constar en la liquidación del beneficio vendedor.

CAPITULO II

DEL PRECIO CONSIGNADO EN LOS CONTRATOS

Artículo 150.- De la evaluación de precios en los contratos: Corresponde a la Dirección Ejecutiva evaluar el precio consignado en los contratos de compraventa de café para exportación, de conformidad con los siguientes plazos:

- a. En el transcurso de los tres días naturales posterior al Informe Diario, la Dirección Ejecutiva, deberá notificar a los suscribientes del contrato, de la intención de elevar a Junta Directiva el contrato, en la sesión inmediata posterior a esa notificación.
- b. La Junta Directiva deberá aprobar o improbar, mediante acuerdo firme, la inscripción de los contratos en la sesión en que la Dirección Ejecutiva se lo comunique.
- c. En caso de requerir muestra de café, y, ante la inexistencia de esta, la Junta Directiva, podrá, según lo contemplado en el artículo N° 102 de la Ley N° 9872, solicitar a la firma beneficiadora muestras de café que pertenezcan al contrato por inscribir, esto en los siguientes tres días computados a partir del día siguiente en que se celebró la sesión de Junta Directiva, otorgando un plazo único e improrrogable de diez días hábiles a la parte para que cumpla con los solicitado.
- d. En caso de recibirse la muestra, la Junta Directiva deberá conocer nuevamente el caso en la sesión a celebrarse inmediatamente después de recibida la muestra.

El incumplimiento por parte de la Dirección Ejecutiva o Junta Directiva de cualquiera de estos plazos dará lugar a la inscripción de oficio de los contratos.

Artículo 151.- Del responsable de los criterios de aprobación de precios de los contratos:

Es responsabilidad directa de la Dirección Ejecutiva, la definición de los criterios de aprobación de precios de contratos de compraventa de café para exportación y notificar vía correo electrónico a los interesados en un plazo de tres días posterior a la toma del acuerdo por parte de la Junta Directiva.

Artículo 152.- De la venta de café en consignación: En el caso de ventas en consignación a las que se les fije precio antes de la exportación del café, el procedimiento de evaluación de precios será igual a la de fijación de un contrato nuevo.

Para el registro de los contratos de compraventa de café para la exportación en consignación se deberá:

- a. Tramitar la Nota Técnica 80 de Exportación con un valor, en acatamiento a la disposición del Banco Central de Costa Rica de que, - toda la exportación debe declarársele un valor.
- b. Presentar los documentos definitivos de liquidación del negocio o la transacción, debidamente autenticados por las autoridades consulares del país correspondiente, o, en su defecto, por las de un país amigo, en los lugares de venta. Esto en caso de que el precio sea notablemente inferior a los niveles de mercado.
- c. Indicar en los informes, así como en el contrato sustituto, cuando los contratos en consignación son sustituidos por contratos de compraventa de café para la exportación.

Cuando por razones de precio se tenga que recurrir a lo estipulado en el artículo 103 de la Ley el contrato sustituto no se inscribirá hasta la presentación de los documentos consulares.

El exportador cuenta con diez días hábiles después de la inscripción del contrato sustituto para ajustar el pago de la contribución obligatoria del 1.5% a favor del ICAFE sobre las exportaciones efectuadas, vencido el plazo se procederá al cobro de intereses moratorios.

En el momento de la exportación, se pedirá una muestra segregada de o de los contratos que salgan en consignación.

Artículo 153.- Del traspaso o cesión de contratos: En caso de traspasos de contratos de exportación de café, a través de cesión, deberá atenderse las disposiciones contenidas en el Título II capítulo V de la Ley N°9872.

Adicionalmente, se deberá adjuntar al acto de cesión el comprobante o recibo de pago que acredite fehacientemente la cancelación del café.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 154.- De la metodología y procedimiento para exportaciones: Los interesados en realizar exportaciones deberán seguir la metodología y lineamientos para solicitar los permisos de exportación de café de Costa Rica ante el Instituto.

Artículo 155.-De la solicitud de inspección: La Firma Beneficiadora interesada en realizar exportaciones debe solicitar una inspección de la partida de café a exportar, con al menos 72 horas de anticipación según la programación de la carga a exportar.

Artículo 156.- De los elementos de solicitud de inspección: La nota de solicitud deberá contener:

- a. Lugar de inspección
- b. Hora y fecha en que el café estará listo para la toma de muestra para NIRS
- c. Número de Formulario Aduanero de Desalmacenaje, Nota Técnica.
- d. Hora y fecha de inicio de carga de contenedor.
- e. Persona de contacto o encargado de acompañar al inspector durante la toma de muestra y carga del contenedor.

La nota debe ser dirigida a la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones y ser enviada mediante correo electrónico a la dirección inspeccion@icafe.cr con copia al correo uliquidaciones@icafe.cr

Artículo 157.-De las obligaciones de la Firma Beneficiadora exportadora: Es obligación de la Firma Beneficiadora exportadora:

- a. Que la partida de café a exportar este completa de acuerdo con la Nota Técnica 80, por lo que, la partida debe coincidir con el peso total, la cantidad de bultos y con el marcaje de estos.
- b. Indicar en la marca del café a exportar la frase “Café de Costa Rica,” el número asignado por la Organización Internacional del Café y el puerto de desembarque.
- c. Coordinar con la empresa Naviera con la antelación necesaria, toda la logística necesaria con la finalidad de contar con la inspección y de esta manera no afectar sus procesos de exportación.
- d. Ingresar y verificar que la Nota Técnica se encuentre disponible en la Plataforma VUCE, o la que la sustituya, de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica con antelación.
- e. El exportador debe coordinar con anticipación la presencia de la empresa fumigadora al inicio de la carga, con la finalidad de no generar contra tiempos.

Artículo 158.-De los elementos a inspeccionar: El contenedor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar vacío.
- b. No contener olores fuertes (pintura, químicos, desinfectantes, aceites, grasas, derrame de algunos granos)
- c. La estructura de la unidad debe resguardar la integridad de la carga, se revisará que no existan fisuras, además se comprobará el estado de las aldabas, bisagras, piso, paredes, techo,
- d. La numeración de la unidad debe ser legible y no debe contener marcas extrañas.

- e. Toda caja donde se empaque el café debe permanecer abierta, con el objetivo de que el inspector puede dar certeza de la cantidad de bultos que se están cargando.
- f. Se verificará el peso de todas las partidas de café que se vayan a exportar.
- g. Disponer de la Guía aérea de la empresa de logística que se encargará del transporte.
- h. Verificar que se cumpla lo estipulado en el artículo 160 inciso b)

Artículo 159.- De la mecánica de las muestras: Las muestras de café se tomarán como se indica a continuación:

- a. En los casos de contenedores cargados a granel, serán muestreados directamente de la tolva de descargue o desde los silos, justo antes de cargar los contenedores.
- b. Para los casos de las partidas cargadas en bolsones, la muestra se tomará directamente de las mismas, esto por la abertura que permita la toma de la muestra sin dañar la integridad de este tipo de empaque.

El inspector debe tener la posibilidad de muestrear de forma aleatoria la mayor cantidad de sacos, con el objetivo de obtener una muestra representativa de toda la partida de exportación.

Artículo 160.- Del muestreo en bolsas al vacío: En los casos de partidas de exportación empacadas en sacos de plástico tipo “Grainpro”, o en bolsas al vacío, se solicita a la Firma interesada suscribir declaración jurada denominada “Declaración jurada para partidas de exportación empacadas en sacos de plástico tipo Grainpro, o en bolsas al vacío,” disponible en www.icafe.cr, sección trámites.

El inspector solicitará la declaración jurada con el objetivo de garantizar que la muestra corresponde a la partida que se está exportando.

Artículo 161.- De las obligaciones del inspector: El inspector del Instituto deberá:

- a. Estar presente en todo el proceso de carga.

- b. Detener la carga si se incumple con los requisitos por inspeccionar.
- c. Tomar las muestras de café directamente de la partida de exportación. El tamaño de la muestra debe ser de 1600 gramos, y, para los casos de las Firmas Exportadoras y/o Firmas Beneficiadora que exportan directamente y que solicitaron la toma de una contramuestra, el tamaño de la muestra debe ser de 2600 gramos.
- d. Denegar el permiso respectivo si existen otros productos que puedan contaminar las partidas de Café.
- e. Reprogramar la inspección cuando no se empiece la carga en un tiempo prudencial de 30 minutos a partir de la hora programada para la inspección.

Artículo 162.- De la aprobación del permiso de exportación: el inspector aprobará la Nota Técnica 80 o Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD), una vez finalizada la carga y que ésta cumpla con todos los requisitos establecidos en este capítulo.

Artículo 163.-De la exportación de café sin autorización del Instituto: Se permite el envío de muestras de café sin la autorización del ICAFE, con un peso no mayor de cinco kilogramos.

Artículo 164.-De la centralización de trámites: El Instituto del Café de Costa Rica, gestionara ante los organismos competentes la centralización de trámites de exportación de café en sus oficinas.

Artículo 165.-De las exportaciones de café con contrato de compra aprobado: En el caso de exportaciones de café tostado cuyo contrato de compra haya sido aprobado por el Instituto no se requerirá la aprobación previa del ICAFE.

Artículo 166.-De las leyes y convenios internacionales: Toda partida de café para la exportación deberá cumplir con los requisitos estipulados o derivados de leyes o convenios

internacionales de los que Costa Rica sea parte, los que serán comunicados por el ICAFE a los interesados.

Artículo 167.-De la no autorización de exportación: No se otorgará autorización de exportación a aquellas partidas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Que en las leyendas del empaque se utilicen marcas inscritas por terceros sin la aprobación previa de los mismos.
- b. Que en las leyendas del empaque se utilicen denominaciones de origen que no correspondan a las calidades adquiridas.
- c. Cuando el periodo de exportación del contrato de compraventa que le debe dar sustento al mismo sea posterior a la fecha de embarque.
- d. Que no llene los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 168.-De la ejecución de contratos de exportación: Los exportadores deben ejecutar los contratos con el mismo café recibido de los beneficiadores, cuando se trate de exportaciones de café por marcas inscritas a nombre de éstos. En estos casos el ICAFE deberá mantener a disposición del beneficiador una muestra del café exportado.

Artículo 169.-De los controles previos a recibir el café: A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 106 de la Ley N° 9872, la Dirección Ejecutiva podrá ejercer los controles que considere oportunos de previo a que el exportador, torrefactor o comprador comerciante reciba el café por parte del beneficiador.

Artículo 170.-De las muestras de café: El tamaño de las muestras tomadas por el ICAFE obedecerá a estudios técnicos, dichas muestras permanecerán en custodia del Instituto por un

plazo de tres meses, transcurrido ese plazo, se notificará al interesado. Pasados treinta días naturales sin que las muestras se retiren, pasaran a ser propiedad del Instituto del Café de Costa Rica.

CAPITULO IV

DE LOS CONTRATOS ENTRE EXPORTADORES Y SUS CORRESPONSALES

EN EL EXTRANJERO

Artículo 171.- De la presentación de ventas facturadas: Para cada cosecha los exportadores deberán presentar al ICAFE una certificación de contador público con el detalle de todas las ventas facturadas indicando: comprador, cantidad café, monto en dólares facturado, número de factura, fecha de la factura, Nota Técnica 80 asociada a cada factura, número de OIC, kilogramos facturados, y total de dólares recibidos por concepto de Pago por Reconocimiento de Certificaciones (PRC). En su defecto podrán presentar copia de las facturas individuales del período. Dicha información no podrá ser divulgada públicamente por el Instituto.

CAPITULO V

DE LA UTILIDAD PARA EL EXPORTADOR

Artículo 172.- De la utilidad neta: La utilidad neta para el exportador prevista en el artículo 112 de la Ley N° 9872 se medirá sobre el total de las ventas del período independientemente la cosecha, para eso el exportador presentará una liquidación anual en la que deducirá del detalle de ingresos previsto en el artículo anterior, el valor total de las compras efectuadas a beneficios, los gastos de exportación a razón de un monto fijo por unidad de 46 kilogramos

Exportado, el pago de impuestos, así como lo indicado en el artículo 106 y 107 de este Reglamento. En caso de que la utilidad resultante exceda el porcentaje autorizado por Ley, el exportador deberá girar el excedente en favor del ICAFE, que lo distribuirá de manera proporcional entre los beneficios que hubieran vendido a esa firma. Corresponderá a la Junta Directiva determinar si las partidas resultantes deben girarse como un ajuste a la liquidación final correspondiente o por su cuantía, sumarse a la siguiente liquidación.

Artículo 173.- Del Reconocimiento Económico por Certificaciones: Las firmas Beneficiadoras al monto recibido por parte del Exportador por concepto de PRC, deducirá el 9% de utilidad y el remanente será distribuido entre los Productores que forman parte de la respectiva Certificación. El Beneficio con la presentación de la liquidación final, queda en la obligación de entregar al ICAFE una certificación de CPA indicando el detalle de lo pagado a cada Productor, así como el detalle de los montos recibidos del Exportador por concepto de PRC.

Artículo 174.-De la liquidación del exportador: Para efectos de la liquidación anual prevista en el artículo 172 de este Reglamento, el Exportador deberá incluir el efecto neto de las coberturas y podrá deducir otros gastos complementarios al monto autorizado, ambos debidamente registrados en la contabilidad del Exportador y certificados por un Contador Público.

Artículo 175.- De la autorización al exportador para incluir el PRC como gasto complementario: En los casos que las ventas facturadas por el Exportador conforme lo solicitado en el artículo 168 del presente Reglamento, incluyan un monto por concepto de "reconocimiento económico por pago de Certificaciones", se autoriza al Exportador a incluirlo dentro de los otros gastos complementarios previstos en el artículo anterior, al cual

una vez deducido el 1,5% correspondiente al impuesto de exportación, pagará el remanente de dicho reconocimiento a las Firmas Beneficiadoras que correspondan.

Cada firma Exportadora que negocie con una Firma Beneficiadora el reconocimiento por concepto de café certificado deberá indicar en el informe y en el contrato respectivo, el monto de dicho reconocimiento y el tipo de certificación que fundamenta el mismo. Posteriormente, el Beneficio al monto recibido por parte del Exportador, deducirá el 9% de utilidad y el remanente será distribuido entre los Productores que forman parte de la respectiva Certificación. El Beneficio con la presentación de la liquidación final, queda en la obligación de entregar al ICAFE una certificación de CPA indicando el detalle de lo pagado a cada productor.

TITULO XIII

DEL ORIGEN Y LA TRAZABILIDAD DEL CAFÉ

CAPITULO I

DEL CONTROL DE TRAZABILIDAD

Artículo 176.-De la trazabilidad: Con la finalidad de velar por el origen del café y en resguardo del buen nombre del Café de Costa Rica, el ICAFE está facultado para verificar la trazabilidad del café verde, independientemente de su origen.

Artículo 177.- De la imposibilidad de almacenar café importado por las Firmas Beneficiadoras Húmedas: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 16 de la Ley N°9872 no podrán las Firmas Beneficiadoras Húmedas, almacenar café importado. En aquellos casos en los que las Firmas Beneficiadoras también se encuentren inscritas como Firmas Torrefactoras o como Beneficio Seco, éstas deberán contar con un espacio

debidamente identificado o separado del café de origen costarricense, dentro de las instalaciones de almacenamiento para el café verde importado o café verde importado mezclado con café de Costa Rica para el consumo nacional, de forma tal que sea posible para el Instituto tener trazabilidad del café importado.

Artículo 178.- Del café verde importado para nacionalizar: Los agentes económicos que importen café verde podrán desalmacenar café verde importado en bodegas debidamente autorizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio Fitosanitario del Estado, por lo que deberán seguir el procedimiento de autorización de centros de almacenamiento fijado en el Decreto Ejecutivo N ° 36999-MAG, Crea Registro de Importadores de productos de origen vegetal, y el establecimiento de controles de unidades de transportación y bodegas como medida de trazabilidad de productos agrícolas importados, publicado en La Gaceta N° 42 del 28 de febrero de 2012 y sus reformas.

En caso de evidenciarse el desalmacenaje de este producto en una bodega dentro de un Beneficio Húmedo las acciones correctivas serán articuladas por el ICAFE.

Artículo 179.- De las condiciones de las bodegas para desalmacenar café importado:

Los centros de almacenamiento de café importado deberán:

- a. Estar inscritos en el registro de centro de almacenamiento del Servicio Fitosanitario del Estado, de conformidad con el artículo anterior.
- b. Contar con un espacio físico separado, delimitado o identificado dentro de las instalaciones donde almacenará el café, de manera tal que, al momento de realizar sus mezclas, deberá garantizar la trazabilidad de estas.

Artículo 180.- De las obligaciones de los agentes económicos que importen café: Será responsabilidad del agente económico que importe café:

- a. Llevar el control de inventario de café importado y reportarlo en la aplicación SICWEB de forma que respalde los ingresos y salidas del producto -café oro- importado y Café de Costa Rica del cual pueda demostrar entre otros datos el peso, fecha, características del café, a saber: tipo, calidad y preparación, así como el destino de las partidas de café tanto del café importado como del café nacional y sus mezclas; esta última información será catalogada de carácter confidencial.
- b. Presentar ante el ICAFE un informe de balance de inventarios, con base a la información contenida en el inciso anterior, el cual tendrá el valor y la trascendencia legal de una declaración jurada.

Se excluye de esta disposición a los Torrefactores, salvo que comercialicen partidas de café verde.

Artículo 181.- De la constatación del balance de inventarios: Los Inspectores del Instituto del Café de Costa Rica, conforme las potestades conferidas en el ordinal 62 y 121 de la Ley N° 9872 estarán facultados para verificar la información consignada en las declaraciones juradas, para lo cual podrán ingresar a las bodegas e instalaciones que se utilicen para almacenar el café.

Artículo 182.- De la nota técnica de importación: Todo Agente Económico o Importador que desee ingresar café verde de otros orígenes al país, deberá gestionar la Nota Técnica de importación, referida en el artículo 105 de la Ley N° 9872, a través de la plataforma VUCE, o la que la sustituya, de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica.

Una vez tramitada la Nota Técnica, en un plazo de tres días naturales, la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones del Instituto, deberá revisar que cumpla con los elementos esenciales fijados en el artículo 185 de este Reglamento y aprobar la misma.

Artículo 183.- Del comunicado del agente económico o importador al ICAFE: Una vez aprobada la Nota Técnica referida en el artículo anterior, el Agente Económico o el Importador, deberá reportar, mínimo 24 horas antes, a la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones del Instituto, la fecha de desalmacenaje del producto, así como la ubicación de la Bodega donde acopiará el café; lo anterior con el objetivo de que el ICAFE, coordine el des marchamado, descarga y toma de las muestras para la aplicación del análisis de origen NIRS y confrontar contra un examen técnico de catación, las características del café con relación al producto consignado en la nota técnica de importación.

Todo lo anterior de conformidad con las disposiciones de control de origen y resguardo del buen nombre de Café de Costa Rica contenidas en los artículos 2, 28 y 118 de la Ley N° 9872.

Artículo 184.-De la diferencia entre los datos de la nota y los análisis técnicos: De existir una diferencia entre los datos contenidos en la nota técnica de importación y los resultados obtenidos de los análisis técnicos efectuados por el Instituto, se deberá generar dos advertencias que serán dirigidas al Agente Económico o al Importador y a las autoridades competentes en materia de importaciones.

De ser requerido, debido a las conclusiones del informe técnico de catación del café importado, de conformidad con el artículo 118 de la Ley N° 9872, el ICAFE con la finalidad de velar por el origen del café, solicitará a los administrados documentos que respalden la tenencia lícita del café, siendo estos:

- a. la declaración única aduanera.
- b. la factura comercial de compra del café al momento de nacionalizarse.
- c. las guías de traslado del producto (tanto de ingresos como salidas del café verde importado).

- d. las respectivas órdenes de trabajo para garantizar la trazabilidad de este café desde el ingreso en frontera hasta el Beneficio Seco o la Bodega de almacenamiento debidamente autorizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) por medio del Servicio Fitosanitario del Estado y posteriormente hasta la puerta del Tostador.

Artículo 185.- De los elementos de la Nota Técnica de importación: La nota técnica para la trazabilidad del café importado deberá contener los siguientes requisitos contenidos en el artículo 105 de la Ley N°9872:

- a. Solicitud de muestreo NIRS y calidad en el cien por ciento (100%) de las importaciones.
- b. País de origen.
- c. Cantidad de bultos.
- d. Medidas.
- e. Monto de factura comercial.
- f. Peso neto y bruto.
- g. Nombre de suplidor.
- h. Características del producto (Tipo, calidad y preparación).
- i. Bodega de desalmacenaje habilitada por medio del Servicio Fitosanitario del Estado.
- j. Medios de notificación (domicilio físico y correo electrónico).

Artículo 186.-De la presencia de Ocratoxina A: En aquellos supuestos donde el café importado una vez nacionalizado y aplicados los estudios técnicos del ICAFE evidencien Ocratoxinas A, dará parte al Ministerio de Salud mediante nota oficial acompañada del resultado de laboratorio, para que sean las instancias competentes, las que determinen el destino y acciones que tomarán con este producto.

Artículo 187.- De la lista de especies y variedades de semillas recomendadas al productor: El Instituto del Café de Costa Rica velará por que la producción del café de Costa Rica reúna los requerimientos de calidad exigibles en el mercado internacional, para lo cual realizará estudios técnicos de variedades de café, los cuales deberá actualizar cada quinquenio y creará un registro de especies y variedades recomendadas al productor las cuales inscribirá ante la Oficina Nacional de Semillas.

Aquellos productores que cultiven especies y variedades distintas a las recomendadas por el ICAFE no podrán optar por los beneficios, las ayudas o los patrocinios de los diferentes programas que implemente el Instituto.

TITULO XIV

DE LAS SANCIONES

CAPITULO UNICO

DE LAS SANCIONES Y CLAUSURA

Artículo 188.- Del incumplimiento de los administrados: Será sujeto de sanciones y clausuras la Firma Beneficiadora, sus centros de acopio, las empresas tostadoras, exportadores, compradores comerciantes y productores maquiladores, que se no se encuentren debidamente inscritos y autorizados por el Instituto del Café de Costa Rica, de conformidad con el artículo 120 de la Ley N° 9872.

Artículo 189.- Del procedimiento para sancionar y clausurar agentes económicos: Cuando un personero del Instituto del Café de Costa Rica identifique una actividad irregular,

este deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva, Jefatura de la Sede Regional que corresponda y a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

La Dirección Ejecutiva mediante la Jefatura de la Sede Regional y en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos deberá prevenir al infractor por escrito, en el sitio donde se realiza la actividad irregular. Dicho apercibimiento deberá contener:

- a. Información sobre la irregularidad identificada.
- b. Requisitos para regular la actividad.
- c. Plazo para resolver.
- d. Consecuencias a las que se enfrenta en caso de incumplimiento de lo apercibido.

La notificación en el sitio donde se realiza la actividad irregular será entregada a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años de conformidad con la Ley de notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Dicho acto será efectuado por los personeros del ICAFE en un término máximo de diez días naturales computados a partir del conocimiento del hecho generador.

Las instalaciones no deberán ser utilizadas hasta que no se regule la actividad.

Artículo 190.- De la continuidad de la irregularidad: Vencido el plazo para que el infractor cumpliera lo advertido, el infractor deberá cancelar cinco salarios base a la orden del Instituto del Café de Costa Rica, en las cuentas del Instituto en los bancos del sistema bancario nacional, colocando en el motivo, la palabra sanción y el número de oficio que notifica la infracción.

Una vez efectuado el pago, corresponde la inscripción de la actividad, para lo cual, se solicita al infractor que se adjunte el comprobante de pago, o bien, indique el número de transacción bancaria para la corroboración.

Si pasados diez días hábiles desde la notificación inicial de la infracción, no se ha efectuado el pago y corregido la irregularidad, la Dirección Ejecutiva autorizará la clausura de las instalaciones, dicho acto se ejecutará a través de la Jefatura de la Sede Regional que corresponda, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, la cual deberá emitir un acta notarial, y, de ser necesario se harán acompañar por personeros de la Fuerza Pública, para proceder con la clausura de las instalaciones, colocando cintas que indique “clausurado” y el logo del ICAFE.

En dicho acto se entregará copia del acta de clausura a quien indique ser el encargado.

La instalación debe permanecer sin uso hasta que se formalice la situación y efectúe el pago de los cinco salarios base.

TITULO XV

DEL INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA Y DEL CONGRESO NACIONAL

CAFETALERO

CAPITULO I

NOMBRE, PERSONERÍA Y DOMICILIO

Artículo 191.- Del Instituto: El Instituto tendrá responsabilidad propia en la ejecución de sus funciones, lo cual impone a los miembros de su Junta Directiva la obligación de actuar conforme con su criterio en la dirección y administración del mismo, dentro de las disposiciones de las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 192.- Del domicilio legal del Instituto: El Instituto tendrá su domicilio legal en la ciudad de Heredia, cantón Barva, distrito San Pedro y podrá establecer sedes regionales y representaciones en cualquier lugar de la República o fuera de ella a juicio de su Junta Directiva.

Artículo 193.- De las obligaciones del Instituto: Serán obligaciones del Instituto del Café de Costa Rica las siguientes:

- a. El Instituto tendrá responsabilidad propia en la ejecución de sus funciones, lo cual impone a los miembros de su Junta Directiva la obligación de actuar conforme con su criterio en la dirección y administración del mismo y dentro de las disposiciones de las leyes y reglamentos respectivos.
- b. Regular los aspectos relacionados con la entrega del café, su elaboración, mercadeo y exportación.
- c. Coordinar con el Ministerio que corresponda la representación del país en las reuniones internacionales relativas al café cuando ello no sea de incumbencia exclusiva del Poder Ejecutivo.
- d. Realizar labores de promoción en el país y en el extranjero para el café de Costa Rica y suscribir convenios con ese propósito.
- e. Extender certificados de origen y de calidad del café para exportación.
- f. Dedicarse a la investigación y desarrollo de tecnologías de producción, beneficiado y torrefacción de café y difundirlas.
- g. Llevar estadísticas detalladas sobre la producción, exportación y consumo de café.
- h. Mantener estudios económicos sobre precios y costos del café.
- i. Denunciar de oficio a los Tribunales de Justicia los hechos que considere como defraudación en perjuicio de los productores y el Estado, debiendo actuar como parte en los casos en que el Código Penal, Ley N° 4573, le faculte.
- j. Velar porque ingresen correcta y puntualmente los impuestos y recursos a las arcas nacionales, cuyo cobro haya sido puesto bajo su vigilancia por las leyes.

- k. Velar por que la producción del café de Costa Rica reúna los requerimientos de calidad exigibles en el mercado internacional.
- l. Realizar, a través de la Gerencia Técnica, estudios técnicos de variedades de café, los cuales deberá actualizar cada quinquenio.
- m. Inscribir a la Oficina Nacional de Semillas, a través de la Unidad/ Gerencia, la lista de especies y variedades recomendadas al productor.
- n. Propiciar las condiciones idóneas para realizar las Asambleas Regionales de Ley, seleccionando dentro de cada Región, un lugar adecuado. Para ello se apoyará en la Regional del ICAFE de cada zona, así como con el personal y técnicos de esa Institución que estime necesarios.
- o. Elaborar el padrón de productores que participarán en las Asambleas regionales, tomando en cuenta las nóminas presentadas por las Firmas Beneficiadoras.
- p. Elaborar el padrón correspondiente a las asambleas nacionales de Beneficiadores, Exportadores y Torrefactores.
- q. Asignar de oficio la región en que le corresponda ejercer el voto al productor cuando éste figure en dos regiones electorales, tomando como criterio la región electoral donde tenga la mayor cantidad de entregas de café. Lo anterior, cuando el Productor haya omitido comunicar al ICAFE a más tardar al 31 de marzo del año correspondiente, la Región seleccionada para ejercer su voto.
- r. Imprimir en cantidades suficientes las papeletas, en caso de requerirse, para la celebración de las Asambleas de delegados a Consejo Nacional Cafetalero y miembros de la Junta Directiva.
- s. Realizar la confección o diseño de las papeletas de votación con siete días naturales de antelación a la celebración de la correspondiente Asamblea Regional Electoral, las

cuales quedarán bajo custodia de la Dirección Ejecutiva hasta el día que se celebre las respectivas elecciones.

- t. Resguardar toda la documentación relacionada con las Asambleas, así como las papeletas o los dispositivos electrónicos que se utilicen en el proceso de votación, hasta por seis meses, como archivo de respaldo de lo actuado.
- u. Fiscalizar los procesos electorales de todas las Asambleas mediante la Auditoria Interna del ICAFE, lo anterior conforme a sus potestades y competencias en el proceso de votación.
- v. Publicar información relacionada con la elección de las Asambleas Nacionales Electorales de los sectores Productor, Beneficiador, Exportador, Comerciante y Torrefactor.
- w. Publicar en la página oficial del Instituto, al cierre del respectivo ejercicio financiero el Balance de Situación y Estado de Resultados, una vez aprobados por la Junta Directiva del ICAFE.
- x. Publicar en el diario oficial La Gaceta y cuando menos en uno de los diarios de circulación nacional, los siguientes acuerdos de la Junta Directiva:
 - 1. La fijación de zonas de recibo de los beneficiadores a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento.
 - 2. La fijación de los precios finales de liquidación de los Beneficios, aprobados por la Junta de Liquidaciones o la Junta Directiva, a que se refiere el artículo 50 de este Reglamento.
 - 3. Aquellos otros que sean de interés general y que a juicio de la Junta Directiva sea conveniente publicar.

- y. Publicar, a más tardar dentro de los primeros seis meses de cada año el informe de la actividad cafetalera en la que dará a conocer su situación económica y la operaciones y labores que hubiere efectuado en el curso del periodo anterior.
- z. Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o contratar empresas en aquellos casos en que las compañías o entidades que atienden la operación de los muelles en los puertos no tengan un servicio técnico y eficiente para el control del peso del café de exportación.
- aa. Realizar estudios técnicos de variedades de café, los cuales deberá actualizar cada quinquenio y llevar adicionalmente, una lista de especies y variedades recomendadas al productor las cuales deberán estar inscritas ante la Oficina Nacional de Semillas.

CAPITULO II

EJERCICIO FINANCIERO Y RESERVAS

Artículo 194.-De la contribución obligatoria: La cancelación del impuesto contemplado en el artículo 133 de la Ley N° 9872 será realizada por los exportadores dentro de los seis días hábiles siguientes a la aprobación de la exportación. Toda mora implicará intereses moratorios equivalentes a la tasa pasiva a seis meses que el Banco Nacional de Costa Rica aplique a sus operaciones en dólares, más diez puntos porcentuales.

Artículo 195.- Del periodo del ejercicio financiero del Instituto: El ejercicio financiero del Instituto se extenderá del primero de octubre al treinta de setiembre, al final de cada ejercicio financiero se hará una liquidación completa de sus operaciones, las cuales una vez auditadas por una auditoría externa, pasarán a conocimiento del Congreso Nacional Cafetalero y de la Contraloría General de la República.

Artículo 196.- De la inversión de fondos del Instituto: El Instituto deberá invertir los fondos de sus reservas, según criterios de seguridad, liquidez, diversificación, y rentabilidad, por su orden. Las acciones al respecto las efectuará la Administración según los lineamientos del plan de inversiones que presentará trimestralmente para su aprobación a la Junta Directiva. Será requisito previo indispensable a su conocimiento por parte de la Junta Directiva que la Dirección Ejecutiva cuente con la opinión técnica favorable de la Auditoría.

TÍTULO XVI

DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES ELECTORALES

CAPÍTULO I

DE LAS REGIONES CAFETALERAS Y PADRON ELECTORAL

Artículo 197.-De las regiones cafetaleras electorales: Para nombrar los delegados del sector productor ante el Congreso Nacional Cafetalero, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley N° 9872 del 28 de julio de 2020, se establece la conformación de cada una de ellas con los siguientes cantones:

a. Región Electoral de la Zona Norte:

- | | |
|---------------|---------------|
| 1. San Carlos | 7. Hojancha |
| 2. Upala | 8. Nicoya |
| 3. Sarapiquí | 9. Santa Cruz |
| 4. Abangares | 10. Bagaces |
| 5. Nandayure | 11. Cañas |
| 6. Tilarán | 12. Liberia |

13. Puntarenas

16. Río Cuarto

14. Montes de Oro

15. Esparza

b. Región Electoral del Valle Central Occidental:

1. Grecia

4. Palmares

7. Zarceros

2. Sarchí

5. San Ramón

8. San Mateo

3. Naranjo

6. Atenas

9. Orotina

c. Región Electoral del Valle Central:

1. Puriscal

11. Montes de Oca

21. Flores

2. Santa Ana

12. Turrubares

22. San Isidro

3. San José

13. Vázquez de Coronado

23. San Pablo

4. Mora

14. Alajuela

24. Belén

5. Moravia

15. Poás

25. Unión

6. Goicoechea

16. Santa Bárbara

7. Curridabat

17. Santo Domingo

8. Escazú

18. Barva

9. Alajuelita

19. Heredia

10. Tibás

20. San Rafael

d. Región Electoral de Los Santos:

- | | |
|-----------------|--------------|
| 1. Tarrazú | 6. Acosta |
| 2. León Cortes | 7. Cartago |
| 3. Dota | 8. El Guarco |
| 4. Desamparados | 9. Parrita |
| 5. Aserrí | |

e. Región Electoral de la Zona de Turrialba

- | | |
|--------------|---------------|
| 1. Turrialba | 7. Siquirres |
| 2. Alvarado | 8. Matina |
| 3. Jiménez | 9. Limón |
| 4. Paraíso | 10. Pococí |
| 5. Oreamuno | 11. Talamanca |
| 6. Guácimo | |

f. Región Electoral de Pérez Zeledón

1. Pérez Zeledón
2. Quepos

g. Región Electoral de Coto Brus:

- | | |
|-----------------|---------------|
| 1. Coto Brus | 4. Corredores |
| 2. Buenos Aires | 5. Osa |
| 3. Golfito | |

Corresponderá al ICAFE propiciar las condiciones idóneas para realizar las Asambleas Regionales de Ley, seleccionando dentro de cada Región, un lugar adecuado. Para ello se apoyará en la Regional del ICAFE de cada zona, así como con el personal y técnicos de esa Institución que estime necesarios.

Artículo 198.- De las Asambleas Regionales y el padrón electoral: Participarán en las Asambleas Regionales, los productores de café sean estas personas físicas o jurídicas que consten en el padrón que al efecto elaborará el ICAFE. Para la confección de este, el ICAFE, tomará en cuenta las nóminas presentadas por las Firmas Beneficiadoras a esa Institución, en la cosecha inmediata anterior al año de la elección y sólo participarán, los productores que en ellas se hayan reportado como tales.

Artículo 199.- Del concurso de regiones cafetaleras: Cuando un Productor figure en diferentes regiones, éste mediante la Sede Regional del área cafetalera que corresponda dará a conocer su elección de recinto electoral. Lo anterior a más tardar al 31 de marzo del año correspondiente.

Vencido ese plazo sin que así lo haya manifestado, el ICAFE de oficio le asignará la región en que le corresponderá ejercer su voto tomando como criterio la región electoral donde tenga la mayor cantidad de entregas de café.

Artículo 200.- De la exposición del Padrón electoral: El padrón electoral, deberá estar a disposición de los usuarios para su consulta en las sedes regionales ICAFE, en el mes de marzo del año en que corresponda la elección. El plazo para posibles correcciones serán los meses de marzo y abril de tal manera que a partir de mayo no se podrá realizar cambio al mismo.

Artículo 201.- De la modificación del Padrón Electoral: En los casos de errores en el Padrón de la Nómina de Productores, será responsabilidad del Beneficio en el tanto ICAFE haya considerado la conformación contenida y reportada por la Firma Beneficiadora.

Por tanto, con solo la Declaración Jurada del Beneficio indicando la corrección, se podrá modificar el mismo.

Artículo 202.- De las Asambleas Regionales Electorales de Productores de Café: Para facilitar la participación del sector productor en el proceso de elección tanto de los Delegados al Congreso Nacional Cafetalero como de los Directores ante la Junta Directiva del ICAFE, se establecerán centros de votación en los cantones que seleccione la Junta Directiva de ICAFE en ejercicio en cada región electoral.

Estos centros de votación se ubicarán en escuelas y/o colegios de la localidad, en sedes regionales de ICAFE o en algún otro lugar que reúna las condiciones requeridas para este fin a criterio de la Dirección Ejecutiva. Las elecciones se efectuarán en forma simultánea en los centros de votación que se definan para la respectiva región electoral. Se faculta al Instituto del Café de Costa Rica para que realice bajo la modalidad de voto electrónico las Asambleas Regionales Electorales de Productores de Café y de los demás sectores Beneficiadores, Exportadores y Torrefactores; lo anterior conforme las disposiciones que al efecto establezca la normativa que a lo interno genere el ICAFE para el respectivo control.

La Auditoría Interna del ICAFE fiscalizará conforme a sus potestades y competencia el proceso electoral.

Artículo 203.-De las Juntas Escrutadoras de Votos: El control de la votación en cada centro de votación estará a cargo de una Junta Escrutadora integrada por tres personas: dos Productores de la respectiva región y un funcionario de ICAFE, quien la presidirá. Los Productores serán escogidos al azar por la Junta Directiva, de las personas postuladas para

tal propósito. Podrán postular candidatos para la Junta Escrutadora los productores de la zona, así como aquellos productores que se postulen directamente. El representante de ICAFE será designado por la Dirección Ejecutiva.

En caso de que no exista la cantidad suficiente de productores postulados para conformar las Juntas Escrutadoras, la Dirección Ejecutiva de ICAFE nombrará -de oficio- productores de la región que corresponda para llenar el espacio vacante. En la publicación del primer lunes de mayo que se indica en el artículo siguiente de este Reglamento, la Dirección Ejecutiva comunicará a los interesados el plazo para postular candidatos para las Juntas Escrutadoras de Votos.

De no presentarse alguno de los miembros del sector Productor, el funcionario del ICAFE será el encargado de aperturar el centro de votación y garantizar su funcionamiento.

Artículo 204.- De la convocatoria y postulación de candidatos para delegados del Congreso Nacional Cafetalero y Directores ante la Junta Directiva del ICAFE:

El primer lunes del mes de mayo del año en que corresponda la elección para Delegados al Congreso Cafetalero y los miembros que serán electos de manera directa a la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica, el ICAFE publicará en un diario de circulación nacional, así como por otros medios de comunicación regionales que se consideren necesarios, la Convocatoria General para las Asambleas Regionales de Productores, indicando lo siguiente:

- a. La finalidad del proceso electoral.
- b. El número de Delegados Propietarios y Suplentes al Congreso Nacional Cafetalero a ser electos por cada Región Electoral, así como la información relacionada para el nombramiento de los miembros de Junta Directiva.
- c. Plazo para la postulación de candidatos para delegados al Congreso Nacional Cafetalero, postulación de candidatos para Junta Directiva y Junta Escrutadora de Votos. Este plazo

será de 15 días naturales improrrogable y se deberá indicar la fecha de inicio y finalización.

- d. Fecha de la realización de las Asambleas Regionales de Productores que se efectuaran de manera simultánea en las siete regiones electorales.
- e. Número de Centros de Votación por Región Electoral y la ubicación exacta de los mismos. Los centros de votación los definirá la Junta Directiva exclusivamente con base en las siguientes subregiones:

Región Electoral: Zona Norte

Subregión 1	Subregión 2	Subregión 3
Hojancha	Abangares	San Carlos
Nicoya	Tilarán	Sarapiquí
Nandayure	Cañas	Upala
Santa Cruz	Bagaces	Río Cuarto
	Puntarenas	
	Montes de Oro	

	Esparza	
	Liberia	

Región Electoral: Valle Central Occidental

Subregión 1	Subregión 2	Subregión 3	Subregión 4	Subregión 5
S. Ramón	Naranjo	Grecia	Palmares	Atenas
Zarcero	Sarchí			San Mateo- Orotina

Región Electoral: Valle Central

Subregión 1	Subregión 2		Subregión 3	
-------------	-------------	--	-------------	--

Alajuela	Puriscal	Montes de Oca	Heredia	Sto. Domingo
Poás	Santa Ana	Curridabat	Sta. Bárbara	San Isidro
	Alajuelita	Goicoechea	Barva	San Rafael
	Mora	Moravia	Flores	San Pablo
	Escazú	La Unión	Belén	Tibás
	Turrubares	San José- Vázquez de Coronado		

Región Electoral: Los Santos

Subregión 1	Subregión 2	Subregión 3	Subregión 4	Subregión 5	Subregión 6	Subregión 7
León Cortes	Desamparados	Tarrazú	Dota	Aserrí	Acosta	Cartago
Parrita						El Guarco

Región Electoral: Zona De Turrialba

Subregión 1	Subregión 2
Turrialba	Paraíso
Siquirres	Alvarado
Pococí	Oreamuno

Jiménez	
Guácimo- Matina- Limón- Talamanca	

Región Electoral: Pérez Zeledón

Subregión 1	Pérez Zeledón	Quepos
-------------	---------------	--------

Región Electoral: Coto Brus

Subregión 1	Subregión 2
Coto Brus	Buenos Aires
Corredores	
Golfito	
Osa	

En caso de requerirse la apertura de un centro de votación adicional a los establecidos en el presente Reglamento, el interesado deberá adjuntar una nota firmada por al menos el 5% de los productores del distrito respectivo.

Artículo 205.- De la postulación como miembro del Consejo Directivo y miembro de la Junta Directiva del ICAFE: Los interesados en formar parte del Consejo Directivo o de la Junta Directiva del Instituto deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Las postulaciones deben realizarse por nota escrita en forma directa o por medio de correo electrónico, a la dirección electrónica voto@icafe.cr, ante la Dirección Ejecutiva de ICAFE o en la Sede Regional que corresponda a la región que representa, dentro del plazo señalado en la publicación de convocatoria antes indicada. Debe especificarse claramente a cuál puesto aspira la persona postulada, Delegado al Congreso y/o miembro de Junta Directiva.
- b. Los candidatos deben ser Productores de café de la región que representan.
- c. La postulación de candidatos puede ser personal cuando el candidato se ofrece a sí mismo; o mediante la postulación de una tercera persona -productora de café- sea esta persona física o jurídica.
- d. En los casos en que la postulación sea personal, la nota deberá indicar el nombre completo del Productor interesado, dirección para ser localizado, su condición de productor -misma que podrá acreditar con la presentación de una copia de la cédula cafetalera-, la zona por la que participa, así como el número de cédula de identidad o documento de identificación extranjera -DIMEX-, o bien podrá presentar la nota de postulación suscrita digitalmente, con lo cual no requerirá de la autenticación de un abogado; procediendo el ICAFE a aceptar su postulación una vez corroborada, que se encuentra incluido como productor en el padrón electoral correspondiente a la región por la que participa.

Cuando el Productor que desee postularse no posea cédula cafetalera ni tampoco cuente con el dispositivo de firma digital, la nota de postulación deberá contar con la respectiva firma, cual requerirá de la autenticación de un abogado.

e. En los casos en que se postule a otra persona, la nota de postulación deberá indicar necesariamente el nombre completo del productor postulado, dirección para ser localizado, su condición de productor que podrá ser acreditada con la presentación de una copia de la cédula cafetalera del Productor postulado-, la zona por la que participa, así como cédula de identidad o documento de identificación extranjera -DIMEX-.

La nota de postulación podrá ser presentada en formato digital en cuyo caso no requerirá de autenticación notarial o bien firmada manualmente y autenticada por un abogado, procediendo el ICAFE a aceptar su postulación una vez corroborada que se encuentra incluido como productor en el padrón electoral correspondiente a la región por la que participa. Asimismo, la nota de postulación deberá estar acompañada por una carta de aceptación por parte del candidato postulado, la cual podrá ser suscrita mediante firma digital o de manera rúbrica, siendo que en el primer caso no requerirá ningún tipo de autenticación.

f. Podrán ser candidatos a título personal los representantes de personas jurídicas que sean productores.

Artículo 206.- De la publicación de candidatos a Delegados al Congreso Nacional Cafetalero y de Candidatos a la Junta Directiva ICAFE: El ICAFE publicará a más tardar el lunes siguiente a la finalización del período de postulación de candidatos -en aquellos medios de comunicación que considere necesarios- la lista de candidatos para cada región electoral, tanto para Delegados al Congreso Nacional Cafetalero como para miembros ante la Junta Directiva de ICAFE, con el único propósito de informar de su existencia a los electores. Esta comunicación considerará, para la definición del número de representantes, el factor numérico obtenido tomando en cuenta las dos cifras significativas siguientes a la coma del número entero para su redondeo; hasta designar a los delegados suplentes.

En caso de empate, se definirá a la suerte, mediante rifa, depositando los nombres de los candidatos en un recipiente.

Artículo 207.-Del formato de las papeletas de votación: El ICAFE elaborará las papeletas de votación impresas o electrónicas, en forma previa a la realización de las Asambleas, una vez realizada la publicación que establece el artículo anterior.

De requerirse papeletas impresas, éstas se imprimirán en cantidades suficientes para dar abasto a las necesidades del acto, situación que quedará bajo la responsabilidad del ICAFE. Todas las papeletas -indistintamente de su formato- tendrán la misma forma, diseño y tamaño, además deberán contener el sello del ICAFE.

Artículo 208.- De los elementos de las papeletas: Las papeletas de votación, indistintamente de su formato, deberán incluir la siguiente información:

- a.El Nombre de la correspondiente Región Electoral.
- b.Se deberá indicar si la papeleta es para la elección de Delegados al Congreso Nacional Cafetalero o para miembro a la Junta Directiva. Estas papeletas deben ser confeccionadas o diseñadas en colores diferentes según el formato que se defina.
- c.Las papeletas tendrán dos columnas para cada candidato: en la columna de la izquierda se anotará el nombre de los candidatos y en la columna de la derecha una casilla para que las personas puedan votar por el candidato de su preferencia.

Mediante un sorteo que se llevará a cabo en sesión de Junta Directiva del ICAFE, se definirá el orden de los candidatos en las respectivas papeletas. En caso de que el nombre de un candidato se repita en diferentes postulaciones, se considerará el que salga primero en la rifa. Para facilitar el proceso de votación a los Sectores, los candidatos que conforman las respectivas papeletas se identificarán con una numeración consecutiva en orden ascendente.

- d. En el caso de la papeleta de votación para Delegados al Congreso Nacional Cafetalero, deberá indicarse el máximo de candidatos por los cuales podrá votar en la respectiva región electoral. En la papeleta de votación para representantes ante la Junta Directiva del ICAFE, se deberá indicar con su voto el candidato de su preferencia.
- e. En la medida de las posibilidades las papeletas deberán incluir una fotografía del candidato, pero en tales casos solo se hará de esa forma, si se tiene a disposición fotografías de todos los candidatos.
- f. Las papeletas de votación deben estar confeccionadas o diseñadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la correspondiente Asamblea Regional Electoral. Estas quedarán bajo custodia de la Dirección Ejecutiva hasta el día que se celebre las respectivas elecciones.

Artículo 209.-De la realización de las Asambleas Regionales de Productores: Todas las Asambleas Regionales de Productores se realizarán simultáneamente en las regiones electorales definidas por ley, en los centros de votación que se definan para tal efecto, el día que acuerde la Junta Directiva de ICAFE en el mes de junio del respectivo año.

Artículo 210.-De la apertura de las Votaciones: El ICAFE entregará a cada una de las Juntas Escrutadoras de votos, una caja con la totalidad del material a utilizar y/o el equipo electrónico mediante el cual se ejecutará el voto.

En los casos en que la votación se realice mediante papeletas impresas deberá entregarse a la Junta Escrutadora el siguiente material electoral:

- a. Papeletas de votación para elección de Delegados al Congreso Nacional Cafetalero.
- b. Papeletas de votación para elección a Junta Directiva ICAFE.
- c. Padrón Electoral.

d. Bolígrafos.

e. Acta de apertura y cierre.

f. Diez sobres de Manila.

En caso de que la votación se realice de manera electrónica se tramitará la entrega de materiales conforme al Procedimiento de emisión de voto electrónico, emitido por el Instituto del Café de Costa Rica, el cual debe estar publicado en la página Web del ICAFE para conocimiento público.

Los miembros de cada Junta Escrutadora de Votos procederán a llenar el acta de apertura correspondiente, donde se hará constar necesariamente el nombre de los miembros, el número de papeletas impresas de votación, con la indicación de que todas se encuentran en blanco y la inclusión de los demás materiales antes indicados. Todos los miembros procederán a firmar el acta de apertura.

Artículo 211.- De la apertura y cierre de votaciones: El período de votación iniciará a las ocho horas y finalizará a las diecisiete horas.

Artículo 212.-De la emisión de votos: Cuando un Productor se haga presente al Centro de Votación para emitir su voto, según la metodología que defina el ICAFE para estas elecciones, formato impreso o electrónico, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Los miembros de la Junta Escrutadora de Votos verificarán en el Padrón de la correspondiente Región Electoral que el productor (persona física o jurídica) se encuentre incluido.
- b. En el caso de personas físicas, deben presentar su respectiva cédula de identidad o documento de identificación extranjera -DIMEX- o cédula cafetalera en buen estado.
- c. En el caso de menores de quince años, participarán a través de la persona que legalmente se encuentre en el ejercicio de la patria potestad, lo cual debe de

demostrarse con certificación reciente emitida con un mínimo de tres meses de antelación por el Registro Civil. Los menores de quince a dieciocho años podrán ejercer directamente el voto siempre y cuando las entregas se encuentren a su nombre con la presentación de la Tarjeta de Identidad del menor o la cédula cafetalera.

- d. Los miembros de la Junta Escrutadora de Votos entregarán al Productor -si la metodología de elección es impresa- dos papeletas de votación debidamente firmadas por todos sus miembros, una para la elección de Delegados al Congreso y otra para candidatos a la Junta Directiva de ICAFE.
- e. Los productores votarán en forma secreta -indistintamente de la metodología de elección, impresa o electrónica, en las papeletas marcando con una X en la casilla correspondiente.
- ≠ En la papeleta para elegir Delegados al Congreso, debe votar hasta por la cantidad de Delegados de su preferencia que haya que elegir en la respectiva región electoral. En la papeleta para elegir a los miembros de la Junta Directiva deberá marcar el candidato de su preferencia.
- g. El productor que sea una persona con discapacidad y no pueda emitir su voto, podrá hacerlo públicamente, o emitir su voto semipúblico, pudiendo ingresar al centro de votación con una persona mayor de edad y de su entera confianza. Si el voto es público, expresará su decisión a los integrantes de la Junta Escrutadora y el Presidente marcará en la casilla que el votante le indique.
- h. Los votos mediante papeleta impresa serán depositados en cajas destinadas al efecto, las cuales estarán debidamente identificadas.

Al ser las diecisiete horas, se cerrará el centro de votación, indiferentemente de que haya o no personas afuera del recinto, procediendo solamente a aceptar el voto de la persona que en ese momento se encuentre dentro del recinto en proceso de votación.

Artículo 213.-Del cierre de la Votación: Los miembros de cada Junta Escrutadora de Votos procederán posterior al cierre del recinto electoral a contar las papeletas sea en formato impreso o verificando los sistemas electrónicos, colocándolas primero en tres grupos: en blanco, nulas y válidas. De inmediato realizarán con base en las papeletas válidas, el conteo de votos por candidato. Primero se realizarán el conteo para Delegados al Congreso y una vez finalizado dicho conteo, procederán al conteo de las papeletas de candidatos a la Junta Directiva.

Serán papeletas en blanco las que no contengan marca alguna para ningún candidato. Las papeletas en blanco no se sumarán a favor de ningún postulante.

Artículo 214.- De las papeletas nulas: Para efectos del conteo se considerarán papeletas nulas:

- a. Las que contengan más votos (marcas en las casillas) del máximo definido para cada papeleta conforme la información que contiene la misma papeleta de votación.
- b. Las que contengan tachones que no permitan conocer la voluntad de voto del elector.

Una vez finalizado el respectivo conteo de votos, los miembros de la Junta Escrutadora de Votos procederán a llenar el acta de cierre, donde se hará constar necesariamente el nombre de los miembros, el número de papeletas en blanco, nulas y válidas, así como los resultados de la votación para Delegados al Congreso y miembros de Junta Directiva ICAFE. Todos los miembros procederán a firmar el acta.

Finalizado el acto de cierre y firma del acta respectiva, los miembros de la Junta Escrutadora de Votos procederán a depositar las papeletas por separado en tres sobres de manila: un sobre

con las papeletas nulas, otro con las papeletas en blanco y el otro con las papeletas válidas. Los tres sobres y las actas de apertura y cierre se colocarán posteriormente, dentro de otro sobre de manila rotulado con el nombre de la Región Electoral y la ubicación del Centro de Votación, sellándolo en el cierre.

El funcionario del ICAFE que forma parte de la Junta Escrutadora de Votos procederá a llevar a las oficinas centrales del ICAFE, específicamente a la Dirección Ejecutiva, el sobre con toda la documentación, la cual se procesará en conteo final conforme posteriormente se indica en este Reglamento.

Artículo 215.-Del conteo final de votos: Una vez en el ICAFE, el día hábil posterior a la realización de la respectiva asamblea, la Dirección Ejecutiva junto con la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos, procederá al recuento de los votos, emitiendo un acta final de resultados. Este resultado final será publicado mediante circular al sector cafetalero, y serán expuestos en las Oficinas Centrales y Oficinas Regionales del ICAFE, siendo a su vez comunicado a las empresas Beneficiadoras a fin de que los expongan en las diferentes plantas de Beneficio.

Artículo 216.-De la designación de Delegados al Congreso Nacional Cafetalero y Miembros de Junta Directiva del ICAFE: Quedarán nombrados como Delegados Propietarios y Suplentes al Congreso Nacional Cafetalero, aquellos productores que obtuvieron mayor número de votos, de mayor a menor, para lo cual se considerará en cuanto al factor numérico para la definición del puesto, las dos cifras significativas siguientes a la coma del número entero para su redondeo; hasta designar a los delegados suplentes.

En caso de empate, se definirá a la suerte.

Para la designación de los Miembros de Junta Directiva del ICAFE, quedarán nombrados de manera directa como Directores Propietarios del Sector Productor los candidatos de las cinco

regiones electorales de mayor volumen de producción dentro del proceso de votación a escala nacional, en la cosecha inmediata anterior a la fecha de la Asamblea, que obtuvieron mayor cantidad de votos en cada una de ellas.

Los miembros suplentes uno y dos del Sector Productor se elegirán de las regiones electorales que no nombraron miembro propietario, quedando electo en su respectivo orden el representante de la región que tuvo mayor volumen de producción.

En caso de empate, se definirá a la suerte, mediante rifa, depositando los nombres de los candidatos en un recipiente.

Artículo 217.- De la custodia del material electoral: Toda la documentación relacionada con las Asambleas, así como las papeletas o los dispositivos electrónicos que se utilicen en el proceso de votación, serán debidamente guardadas en el ICAFE, hasta por seis meses, como archivo de respaldo de lo actuado.

CAPÍTULO II

DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES DE BENEFICIADORES, EXPORTADORES Y TORREFACTORES DE CAFÉ

Artículo 218.-Del Padrón Electoral: Conformarán el padrón electoral de las asambleas nacionales de Beneficiadores, Exportadores y Torrefactores, las personas físicas o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Estar registrados ante el ICAFE al 31 de marzo del año en que corresponda celebrar la Asamblea.

- b. Haber estado económicamente activos durante las dos últimas cosechas en que corresponde realizar la respectiva Asamblea, independientemente de si las transacciones son sobre esas cosechas o cosechas anteriores.
- c. Para efectos de definir la condición de "económicamente activo" el hecho generador en el caso de los Beneficiadores es el recibo de café en las dos últimas cosechas anteriores al año de la Asamblea; en el caso de los Exportadores y los Torrefactores el hecho generador corresponderá a las exportaciones o las compras directas e indirectas de café -según corresponda a cada caso- durante los dos últimos años cafetaleros anteriores al año de la Asamblea.
- d. El padrón correspondiente a cada uno de los sectores antes mencionados, lo confeccionará el ICAFE tomando en consideración los criterios antes anotados.
- e. Los padrones de los sectores Beneficiador, Exportador y Torrefactor estarán a disposición de los usuarios en el mes de abril del año de la elección, pudiéndose realizar cualquier corrección que corresponda en los meses de abril y mayo, siendo el mismo definitivo a partir de junio del año de la elección.
- f. En casos de errores en el Padrón, la corrección deberá ser solicitada al ICAFE por el representante legal de la respectiva empresa.

Artículo 219.-De la acreditación a terceros para la emisión del voto: Para efectos de participación en la Asamblea Nacional Electoral correspondiente, cada Beneficiador, Exportador o Torrefactor que figure en el padrón electoral podrá elegir un representante, el cual deberá ser acreditado en la Unidad de Asuntos Jurídicos del ICAFE a más tardar el 30 de junio del año que corresponda nombrar representantes ante el Congreso Nacional Cafetalero. La acreditación correspondiente debe de realizarse mediante presentación de nota dirigida al ICAFE, firmada por el representante legal de la respectiva entidad o la persona

física que así lo desee, donde se indique la elección correspondiente, con el nombre y calidades de la persona designada, esta nota no requerirá autenticación notarial o de abogado, adicionalmente deberá aportar copia de la cédula de identidad o documento de identidad extranjero -DIMEX- de la persona que acredita y de la acreditada, en caso de enviarse la nota vía correo electrónico, en caso de ser presencial la entrega, se debe adjuntar copia de la cédula o documento de identidad de la persona acreditada y se corroborará la cédula de identidad de la persona que acredita y entrega el documento.

Artículo 220.-De las Asambleas Nacionales Electorales de los sectores Beneficiador, Exportador y Torrefactor: Para facilitar la participación de los sectores Beneficiador, Exportador y Torrefactor en el proceso de elección de Delegados al Congreso Nacional Cafetalero y de miembros de la Junta Directiva de ICAFE, las asambleas nacionales de estos sectores se efectuarán simultáneamente en el mismo lugar.

Para tal efecto, se establecerá un centro de votación debidamente identificado para cada uno de esos sectores en el lugar que seleccione la Junta Directiva de ICAFE para la celebración de las elecciones con base en criterio técnico que recomiende la Administración.

La Auditoría Interna del ICAFE fiscalizará todo el proceso electoral conforme sus potestades.

Artículo 221.- De las Juntas Escrutadoras de Votos: El control de la votación en cada centro de votación estará a cargo de una Junta Escrutadora de Votos integrada cada una por tres personas: dos representantes del respectivo sector y un funcionario de ICAFE, quien la presidirá.

El representante de los sectores será escogido al azar, por la Junta Directiva, de las personas postuladas para tal propósito por los respectivos sectores. Podrán postular candidatos propietarios y suplentes para la Junta Escrutadora de Votos, personas físicas o jurídicas de

cada sector, así como los interesados podrán postularse directamente. El representante de ICAFE será designado por la Dirección Ejecutiva de ICAFE.

En caso de que no existan postulaciones para conformar las Juntas Escrutadoras de Votos, la Dirección Ejecutiva de ICAFE nombrará de oficio un representante con personas del sector al que corresponda para llenar el espacio vacante.

Artículo 222.- De la Publicación de información relacionada con la elección de las Asambleas Nacionales Electorales de los sectores Beneficiador, Exportador y Torrefactor: El cuarto lunes del mes de mayo del año en que corresponda la elección para Delegados al Congreso Cafetalero y de los miembros Directores ante la Junta Directiva, el ICAFE informará por medio de una circular, la página web y/u otros medios electrónicos disponibles, información relacionada con las Asambleas Nacionales de los Sectores Beneficiador, Exportador y Torrefactor, indicando lo siguiente:

- a. La finalidad del proceso electoral.
- b. El número de Delegados Propietarios y Suplentes al Congreso Nacional Cafetalero a ser electos por cada sector, así como la información para la selección de los miembros de Junta Directiva.
- c. Plazo para la postulación de candidatos para delegados al Congreso Nacional Cafetalero, postulación de candidatos para Junta Directiva y Junta Escrutadora de Votos. Este plazo será de quince días naturales improrrogable y se deberá indicar la fecha de inicio y finalización.
- d. Fecha, hora y lugar donde se llevarán a cabo en forma simultánea las asambleas de los sectores Beneficiador, Exportador y Torrefactor.
- e. Información sobre la acreditación de representantes para participar en las correspondientes Asambleas.

Artículo 223.- De la postulación a Delegados al Congreso Nacional Cafetalero y miembros de Junta Directiva: Los interesados en postularse como Delegado al Congreso Nacional Cafetalero o miembro de la Junta Directiva del Instituto deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Las postulaciones deben realizarse por escrito, en forma directa -presencial- o por correo electrónico ante la Dirección Ejecutiva de ICAFE, dentro del plazo señalado en la publicación del cuarto lunes del mes de mayo. Debe especificarse claramente a cuál puesto aspira la persona postulada.
- b. La postulación de candidatos puede ser personal cuando el candidato se ofrece a sí mismo, o por interpósita persona del correspondiente sector, cuando sea ofrecido por otra persona física o jurídica, quienes podrán postular a su candidato individualmente o por grupo.
- c. En los casos en que la postulación sea personal, la nota deberá indicar el nombre completo, dirección para ser localizado, el sector por el que participa, así como el número de cédula o documento de identificación extranjera -DIMEX- o bien podrá presentar la nota de postulación suscrita digitalmente, con lo cual no requerirá de la autenticación de un abogado. Cuando quien desee postularse no cuente con dispositivo de firma digital, la nota de postulación deberá contar con la respectiva firma, cual requerirá de la autenticación de un abogado, procediendo el ICAFE a aceptar su postulación una vez corroborado que son miembros activos del sector que representan.
- d. En los casos en que se postula a otra persona, la nota de postulación deberá indicar necesariamente el nombre completo del postulado, dirección para ser localizado, el sector por el que participa, así como el número de cédula o identificación extranjera -

DIMEX-, de presentarse la nota de postulación suscrita digitalmente, no requerirá de la autenticación de un abogado. Cuando quien desee postular a un tercero no cuente con dispositivo de firma digital, la nota de postulación deberá contar con la respectiva firma, la cual requerirá de la autenticación de un abogado, procediendo el ICAFE a aceptar y anotar su postulación una vez corroborado que son miembros activos del sector que representan. Asimismo, la nota de postulación deberá estar acompañada por una carta de aceptación por parte del candidato postulado la cual podrá ser suscrita mediante rúbrica o de manera digital, en el primer caso no requerirá ningún tipo de autenticación.

Artículo 224.- De la Convocatoria y publicación de candidatos Delegados al Congreso Nacional Cafetalero y Candidatos a la Junta Directiva ICAFE: El Instituto convocará por lo menos con 8 días naturales de antelación a la celebración de las Asambleas Nacionales de los Sectores Beneficiador, Exportador y Torrefactor a través de notificación personal o por correo electrónico a los representantes acreditados por las firmas Beneficiadoras, Exportadoras y Torrefactoras, que figuren en el padrón respectivo de cada sector. En la convocatoria se debe indicar como mínimo lo siguiente:

- a. Fecha, lugar y hora de las Asambleas.
- b. La lista de candidatos de cada sector, tanto para Delegados al Congreso Nacional Cafetalero como para la Junta Directiva de ICAFE.

Artículo 225.- Del Formato de las papeletas de votación: El ICAFE elaborará las papeletas de votación impresas o electrónicas, en forma previa a la realización de las Asambleas, una vez realizada la publicación que establece el artículo anterior.

De requerirse papeletas impresas, éstas se imprimirán en cantidades suficientes para dar abasto a las necesidades del acto, situación que quedará bajo la responsabilidad del ICAFE.

Todas las papeletas -indistintamente de su formato- tendrán la misma forma, diseño y tamaño, además deberán contener el sello del ICAFE.

Artículo 226.- De los elementos de las papeletas: Las papeletas de votación - indistintamente de su formato- deberán incluir la siguiente información:

- a. El Nombre del correspondiente Sector.
- b. Se deberá indicar si la papeleta es para la elección de delegados al Congreso Nacional Cafetalero o para candidatos a Junta Directiva. Estas papeletas deben ser de colores diferentes sean estas impresas o electrónicas.
- c. Las papeletas constarán de dos columnas: en la columna de la izquierda se anotará el nombre de los candidatos y en la columna de la derecha una casilla, para que las personas puedan votar. La designación del orden de los candidatos en la papeleta se hará en la Junta Directiva al azar. En caso de que el nombre de un candidato se repita en diferentes postulaciones, se considerará el que salga primero en la rifa. Para facilitar el proceso de votación a los Sectores, los candidatos que conforman las respectivas papeletas se identificarán con una numeración consecutiva en orden ascendente.
- d. En el caso de la papeleta de votación para delegados al Congreso, deberá indicar el máximo de candidatos por los cuales corresponda votar en cada sector. En la papeleta de votación para representantes a Junta Directiva, se deberá indicar que se debe votar por el candidato de su preferencia.
- e. En la medida de las posibilidades las papeletas deberán incluir una fotografía del candidato, pero en tales casos sólo se hará de esa forma si se tiene a disposición fotografías de todos los candidatos.

- f. Las papeletas de votación deben estar confeccionadas o diseñadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la correspondiente Asamblea Nacional. Estas quedarán bajo custodia de la Dirección Ejecutiva hasta el día que se celebre las respectivas elecciones.

Artículo 227.-De la participación de los Representantes Acreditados en las Asambleas:

En las Asambleas Nacionales de los Sectores Beneficiador, Exportador y Torrefactor, sólo podrán participar los representantes acreditados por las firmas Beneficiadoras, Exportadoras y Torrefactoras que figuran en los padrones electorales confeccionados por el ICAFE, tal como se anotó en el artículo 218 del presente Reglamento.

Artículo 228.-De la realización de las Asambleas Nacionales de los Sectores

Beneficiador, Exportador y Torrefactor: Las Asambleas Nacionales de estos sectores se realizarán simultáneamente el día y en el lugar que determine la Junta Directiva del ICAFE, debiendo realizarse las mismas dentro del mes de julio del respectivo año en la fecha y hora en que se convocó.

Artículo 229.-De la apertura de las Votaciones: El ICAFE entregará a cada una de las

Juntas Escrutadoras de votos, una caja con la totalidad del material a utilizar y/o el equipo electrónico mediante el cual se ejecutará el voto.

En los casos en que la votación se realice mediante papeletas impresas deberá entregarse a la Junta Escrutadora el siguiente material electoral:

- a. Papeletas para elección de Delegados al Congreso Nacional Cafetalero.
- b. Papeletas para elección a Junta Directiva ICAFE.
- c. Padrón Electoral.
- d. Bolígrafos.
- e. Acta de apertura y cierre.

f. Diez sobres de Manila.

En caso de que la votación se realice de manera electrónica se tramitará la entrega de materiales conforme al Procedimiento de emisión de voto electrónico, emitido por el Instituto del Café de Costa Rica, el cual debe estar publicado en la página Web del ICAFE para conocimiento público.

Los miembros de cada Junta Escrutadora de Votos procederán a llenar el acta de apertura correspondiente, donde se hará constar necesariamente el nombre de los miembros, el número de papeletas impresas -cuando corresponda-, con la indicación de que todas se encuentran en blanco y la inclusión de los demás materiales antes indicados. Todos los miembros procederán a firmar el acta de apertura.

Artículo 230.- Del cierre del recinto: El período de votación iniciará a las catorce horas y finalizará a las diecisiete horas. En caso de que el total de representantes acreditados hayan emitido su voto antes de las diecisiete horas se procederá con el cierre del respectivo recinto electoral.

Artículo 231.-De la emisión de votos: Cuando el representante acreditado se haga presente al Centro de Votación para emitir su voto, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Verificar que está acreditado por un ente o que figura en el padrón electoral como persona física o jurídica.
- b. Los miembros de la Junta Escrutadora de Votos entregarán al representante -cuando la modalidad sea en formato impreso- dos papeletas debidamente firmadas por todos sus miembros, una para la elección de Delegados al Congreso y otra para los candidatos a la Junta Directiva de ICAFE o bien habilitará en los sistemas electrónicos las papeletas para la respectiva emisión del voto.

- c. Los representantes votarán en forma secreta -independientemente de la modalidad de votación- en las papeletas marcando con una X en la casilla correspondiente.
- d. En la papeleta para elegir Delegados al Congreso, debe votar hasta por la cantidad de Delegados que haya que elegir en representación del correspondiente sector. En la papeleta para elegir los representantes de Junta Directiva debe votar por el candidato postulado de su preferencia.
- e. En el caso de votación bajo la modalidad de papeletas impresas, los votos serán depositados en cajas destinadas al efecto, las cuales estarán debidamente identificadas. En el caso bajo la modalidad electrónica, los votos serán almacenados en la base de datos del respectivo sistema para su posterior verificación.

A más tardar a las diecisiete horas, se cerrará el centro electoral, indiferentemente de que haya o no personas afuera del recinto, procediendo solamente a aceptar el voto de la persona que en ese momento se encontrará dentro del recinto en proceso de votación.

Artículo 232.-Del cierre de la Votación: Los miembros de cada Junta Escrutadora de Votos procederán posterior al cierre del recinto a contar las papeletas impresas o a verificar los resultados de la elección bajo la modalidad electrónica; colocándolas primero en tres grupos: en blanco, nulas y válidas. De inmediato realizarán con base en las papeletas válidas, el conteo de votos por candidato. Primero se realizarán el conteo para Delegados al Congreso y una vez finalizado dicho conteo, procederán a lo mismo con las papeletas o los datos electrónicos correspondientes a la Junta Directiva.

Serán papeletas en blanco las que no contengan marca alguna para ningún candidato. Las papeletas en blanco no se sumarán a favor de ningún postulante.

Artículo 233.- De las papeletas nulas: Serán papeletas nulas las siguientes:

- a. Las que contengan más votos (marcas en las casillas) del máximo autorizado para cada papeleta conforme la información que contiene la misma papeleta.
- b. Las que contengan tachones que no permitan conocer la voluntad de voto del elector.

Los miembros de la Junta Escrutadora de Votos procederán a llenar el acta de cierre, donde se hará constar necesariamente el nombre de los miembros, el número de papeletas en blanco, nulas y válidas, así como los resultados de la votación para Delegados al Congreso y Junta Directiva ICAFE. Todos los miembros procederán a firmar el acta.

Artículo 234.- Del resguardo de las papeletas físicas: Una vez finalizada y firmada el acta de cierre, los miembros de la Junta Escrutadora de Votos procederán a resguardar las papeletas impresas, en los casos de votación bajo esa modalidad, por separado en tres sobres de Manila: un sobre con las papeletas nulas, otro con las papeletas en blanco y el otro con las papeletas válidas. Los tres sobres y las actas de apertura y cierre se colocarán posteriormente dentro de otro sobre de Manila rotulado con el nombre del correspondiente sector, sellándolo en el cierre.

El funcionario del ICAFE que forma parte de la Junta Escrutadora de Votos procederá a llevar a las oficinas centrales del ICAFE, específicamente a la Dirección Ejecutiva, el sobre con toda la documentación o los dispositivos electrónicos respectivos, con la cual se procesará al conteo final conforme posteriormente se indica.

Artículo 235.-Del conteo final de votos: Una vez en el ICAFE, el día hábil posterior a la realización de la respectiva asamblea, la Dirección Ejecutiva junto con la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos procederá al recuento de los votos, emitiendo un acta final de resultados. Este resultado final será publicado mediante circular al sector cafetalero, y serán expuestos en las Oficinas Centrales y Oficinas Regionales del ICAFE.

Artículo 236.-De la designación de Delegados al Congreso Nacional Cafetalero y miembros a la Junta Directiva del ICAFE: Quedarán nombrados como Delegados Propietarios y Suplentes al Congreso Nacional Cafetalero, aquellos candidatos que obtuvieron mayor número de votos, de mayor a menor, hasta designar a los delegados suplentes. En caso de empate, se definirá a la suerte, mediante rifa, depositando los nombres de los candidatos en un recipiente.

Quedarán nombrados de manera directa como integrantes propietarios de cada Sector en la Junta Directiva de ICAFE, los candidatos que obtuvieron mayor número de votos y como suplentes los que ocuparon el segundo lugar en su respectiva asamblea. En caso de empate, se definirá a la suerte, mediante rifa, depositando los nombres de los candidatos en un recipiente.

Artículo 237.- De la custodia del material electoral: Toda la documentación relacionada o los respaldos electrónicos, así como las papeletas serán debidamente guardadas en el ICAFE, hasta por seis meses, como archivo de respaldo de lo actuado.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 238.-Para ser candidato a la Junta Directiva del ICAFE será necesario:

- a. Tener relación directa con la actividad cafetalera que lo propone.
- b. Que no cuente con condenas en su hoja de antecedentes penales.

Artículo 239.- De la separación del cargo de los miembros de la Junta Directiva: El Congreso Nacional Cafetalero tiene la atribución de separar del cargo, en cualquier tiempo, a uno de los miembros Directores de la Junta Directiva del ICAFE de cualquiera de los sectores que la integran, con el voto afirmativo de una mayoría calificada y mediante resolución razonada.

Artículo 240.- De las causales de remoción de los Directores: Podrán ser removidos de sus puestos los Directores que incurrieren en las siguientes circunstancias:

- a. El que dejare de llenar los requisitos estatuidos por el artículo 134 de la Ley N° 9872 y el artículo 238 de este Reglamento.
- b. El que, por cualquier causa no justificada, a juicio de la Junta Directiva, hubiere dejado de asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas, o, el que se ausentare del país por más de tres meses sin autorización de la misma o con ella por más de un año.
- c. El que fuere responsable por sentencia firme de la infracción de alguna de las disposiciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos aplicables al Instituto del Café de Costa Rica.
- d. El que fuere responsable por sentencia firme de actos u operaciones fraudulentas o ilegales.
- e. El que por incapacidad física no hubiere podido desempeñar su cargo durante seis meses.
- f. El que se incapacitare legalmente.

En cualquiera de estos casos, la Junta Directiva levantará la información correspondiente y la presentará ante el Congreso Nacional Cafetalero para que determine si procede declarar la separación o la vacante, designando el respectivo sustituto, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el artículo 128 de la Ley N° 9872.

En tal caso, el nombramiento del sustituto se hará para el resto del período legal. En igual forma se procederá en caso de muerte o renuncia de alguno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 241.- De la no exoneración de responsabilidad de los Directores: La separación de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, no lo libra de las responsabilidades

legales en que pudiere haber incurrido, durante la gestión, por incumplimiento de alguna de las disposiciones de las leyes, decretos o reglamentos aplicables al Instituto del Café.

Artículo 242.- De la autonomía de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cometido con absoluta independencia y serán los únicos responsables de su gestión, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan y responderán civilmente por la autorización de operaciones prohibidas por las leyes, decretos o reglamentos aplicables a la Institución, quedando exentos de cualquier responsabilidad únicamente quienes hubieren hecho constar su voto negativo.

Artículo 243.- De la elección del presidente, vicepresidente y secretario: La Junta Directiva elegirá de su seno por mayoría de votos y por postulación individual, a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período igual.

Artículo 244.- De las facultades y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones de la Junta Directiva, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada;
- b. Velar porque la Junta Directiva cumpla con las leyes y reglamentos relativos a su función;
- c. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de las labores de la Junta Directiva;
- d. Convocar, cuando sea del caso a sesiones extraordinarias;
- e. Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás Miembros formuladas al menos con tres días de antelación;
- f. Resolver cualquier asunto cuando haya empate, en cuyo caso tendrá voto de calidad;

- g. Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos de Junta Directiva;
- h. Nombrar las comisiones de Junta Directiva que considere necesarias para el estudio y ejecución de las políticas institucionales;
- i. Las demás que le asignen la Ley y sus reglamentos.

Artículo 245.- De las atribuciones del Secretario: El Secretario de la Junta Directiva del ICAFE tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dar lectura a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva.
- b. Coordinar lo relativo al levantamiento de las actas de las sesiones, las que deberá suscribir con el Presidente de la Junta Directiva.
- c. Procurar que los acuerdos de la Junta Directiva se transcriban con la celeridad del caso, para su rápido y eficaz cumplimiento.
- d. Velar por la mejor redacción y estilo de los acuerdos.
- e. Integrar órganos de procedimiento administrativo cuando estos sean de resolución de Junta Directiva.

Artículo 246.-De la ausencia del Presidente y Vicepresidente: En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, este será reemplazado por el Vicepresidente, quien en tal caso tendrá todas sus atribuciones, facultades y deberes.

En caso de ausencia de ambos, la Junta Directiva nombrará a uno de sus miembros como Presidente ad hoc.

En caso de ausencia del Secretario, la Junta nombrará a uno de sus miembros como Secretario ad hoc.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes salvo disposición en contrario. En caso de empate, el Presidente o quien actúe en su lugar, tendrá voto de calidad.

Artículo 247.- De las atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Definir la política general del Instituto del Café, tanto en lo nacional como en lo internacional, en este último caso en coordinación con el Ministerio correspondiente y aprobar los planes de trabajo.
- b. Fijar las cuotas de exportación, de consumo nacional, en disponibilidad, de retención y aquellas otras que determinen las leyes, en la forma y condiciones estatuidas por este Reglamento, por acuerdo de sus miembros, a más tardar el 1 de abril del año anterior a la cosecha correspondiente.
- c. Fijar hasta dos zonas de recibo de café a los beneficios de acuerdo con la diferencia de altura a que es cosechado el grano y de factores agrícolas-económicos y determinar las diferencias de precios de liquidación entre las mismas, según se establece en el presente Reglamento.
- d. Fijar para cada cosecha las calidades del café de exportación a que se refiere este Reglamento; los factores de conversión de café en fruta a café en oro, que se aplicarán como rendimientos mínimos de beneficiado, el porcentaje máximo de calidades inferiores que establece el artículo 46 de la Ley N° 9872 y aquellas otras normas de carácter general que para cada cosecha imponga la Junta de Liquidaciones.
- e. Cuando se apele ante ella, determinar los precios definitivos que el beneficiador deberá pagar a sus clientes por el café recibido, de acuerdo con las disposiciones del artículo 86 de este Reglamento.
- f. Resolver el destino de la cuota de disponibilidad, que por ser una cuota transitoria podrá ser destinada a formar parte de una o varias de la cuota de comercialización.

- g. Autorizar la adquisición, hipoteca, gravamen o enajenación de bienes inmuebles, de conformidad con las leyes aplicables al caso.
- h. Acordar, reformar e interpretar los reglamentos internos del Instituto del Café.
- i. Acordar y aprobar el presupuesto anual de la Institución, los extraordinarios y las modificaciones internas.
- j. Conceder licencia, por justa causa y hasta por un año, a sus miembros para no asistir a sesiones.
- k. Nombrar y remover a los funcionarios del Instituto según su estructura orgánica.
- l. Nombrar a los representantes del Instituto del Café ante los organismos cafetaleros internacionales, cuando ello no sea competencia del Poder Ejecutivo.
- m. Designar por el término de dos años a partir de la segunda semana del mes de setiembre, la Comisión de Peritos Catadores.
- n. Conocer en alzada de las apelaciones que se presenten contra las resoluciones dictadas por la Junta de Liquidaciones, la Dirección Ejecutiva o la Auditoría.
- o. Conocer y resolver los proyectos que presente la Dirección Ejecutiva para la creación o supresión de departamentos o secciones.
- p. Adjudicar las contrataciones públicas utilizando como parámetro las disposiciones del Reglamento de Contratación administrativa del ICAFE, y de la Contraloría General de la República -cuando corresponda-.
- q. Aprobar el informe de la actividad cafetalera
- r. Pronunciarse sobre el alcance de las disposiciones legales relativas a la actividad cafetalera.

- s. Presentar al Poder Ejecutivo los proyectos de decretos ejecutivos que a su juicio sea necesario promulgar para la realización de las funciones del Instituto del Café de Costa Rica.
- t. Presentar a la Asamblea Legislativa, por medio del Poder Ejecutivo los proyectos de Ley que a su juicio sea necesario promulgar para la realización de las funciones del Instituto del Café de Costa Rica.
- u. Aprobar los estados y balances económicos una vez aprobados y presentados por la Dirección Ejecutiva y la Gerencia de Administración y Finanzas.
- v. Seleccionar y contratar las firmas auditoras externas.

Artículo 248.- De las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria hasta dos veces por mes y extraordinariamente cuando ella así lo acuerde o cada vez que sea convocada al efecto por el Director Ejecutivo, por sí o a petición del Presidente o de cuatro de los miembros de la Junta Directiva.

Las sesiones de la Junta Directiva ordinarias o extraordinarias se celebrarán de forma presencial o virtual, aprovechando para esto los recursos tecnológicos que tenga a disposición el ICAFE.

Los procedimientos de control interno de las Sesiones virtuales se asimilarán a lo establecido para las sesiones ordinarias y se regulará en el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica.

Artículo 249.- De la nulidad de los actos: Estarán viciados de nulidad absoluta y se tendrán por inexistentes cualesquiera contratos u operaciones que directa o indirectamente celebre el Instituto del Café, con miembros de su Junta Directiva o de su Administración o con alguno de sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o segundo por afinidad, ambos inclusive. Esta disposición no afecta las operaciones de compraventa de café.

Artículo 250.-De la abstención de miembros de Junta Directiva: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá estar presente cuando se voten asuntos en que esté interesado él personalmente o algún pariente suyo hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad, ambos inclusive, o que interesen a sociedades en que él o sus parientes dichos sean socios colectivos, comanditados, comanditarios, directores o gerentes. Igual prohibición existirá cuando la Junta Directiva tenga que conocer de una reclamación o conflicto en que sea parte alguna de las personas mencionadas en este artículo.

Los acuerdos tomados en contravención a lo dispuesto por este artículo estarán viciados de nulidad absoluta y se tendrán por inexistentes.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 251.-Del Director Ejecutivo: La Junta Directiva designará con el voto de no menos de cinco de sus miembros a un Director Ejecutivo, en quien delegará la administración del Instituto del Café. Designará también en la misma forma al Subdirector Ejecutivo.

Estos funcionarios deberán reunir los mismos requisitos exigidos a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 252.- De las obligaciones del Director y Subdirector Ejecutivo: El Director Ejecutivo y el Subdirector Ejecutivo quedarán sujetos a las mismas disposiciones que para los miembros de la Junta Directiva establece este Reglamento.

La remoción del Director Ejecutivo o del Subdirector Ejecutivo sólo podrá acordarse de la misma forma en que fueron nombrados.

Artículo 253.-De la jerarquía del ICAFE: El Director Ejecutivo será el Jefe superior de todas las dependencias del Instituto del Café, excepto de la Auditoría, y el responsable ante la Junta Directiva del eficiente y correcto funcionamiento de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le corresponda. El Subdirector Ejecutivo será el Subjefe superior y actuará bajo la autoridad jerárquica del Director.

Artículo 254.- De las obligaciones del Director o Subdirector Ejecutivo: El Director Ejecutivo y en su defecto o por delegación del Subdirector Ejecutivo, tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general, vigilar la organización y funcionamiento de todas sus dependencias y la observancia de las leyes y reglamentos;
- b. Suministrar a la Junta Directiva la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen gobierno y dirección del Instituto del Café;
- c. Proponer a la Junta Directiva las normas generales de la política de la Institución que considere oportunas;
- d. Elaborar y someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de presupuesto anual del Instituto del Café. Los extraordinarios y las modificaciones a éstos y a aquél, que fueren necesarias;
- e. Adjudicar las contrataciones generales, pudiendo delegar esta función a un funcionario competente utilizando como parámetro las disposiciones contenidas en el Reglamento Contratación Administrativa del Instituto del Café de Costa Rica y de la Contraloría General de la República -cuando corresponda-, lo cual deberá informar a la Junta Directiva.

- f. Proponer a la Junta Directiva la creación de las unidades que considere necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones del Instituto del Café;
- g. Nombrar y remover a los servidores y empleados, con excepción de la Auditoría, de acuerdo con las disposiciones del Código de Trabajo y otras disposiciones conexas. El nombramiento y remoción de los puestos con posibilidad de toma de decisión y de la Secretaria de Actas deberán ser previamente aprobados por la Junta Directiva;
- h. Atender las relaciones con las instituciones del Estado y dar a la prensa las informaciones que estime convenientes;
- i. Vigilar el correcto desarrollo de la política señalada por la Junta Directiva, la realización de los planes de trabajo y la ejecución de los presupuestos ordinarios y extraordinarios;
- j. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva. Si estimare que son contrarios a las disposiciones legales o a los intereses del Instituto del Café. Deberá dejar constancia expresa de su opinión negativa, con lo cual quedará exento de responsabilidad por esa causa;
- k. Autorizar con su firma los documentos que determinen las leyes y los reglamentos del Instituto del Café y que acuerde la Junta Directiva;
- l. Presentar a conocimiento de la Junta Directiva, a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre, el informe anual de contabilidad del período anterior al cierre de operaciones y la liquidación de presupuesto;
- m. Presentar a conocimiento de la Junta Directiva, en forma periódica, un informe sobre la situación general del café en el país. El informe abordará entre otros aspectos: datos de Producción, Beneficiado, Exportación, Torrefacción de orden institucional y financiero.

- n. Aprobar, cuando ello sea procedente, los contratos de compraventa de café para la exportación;
- o. Aprobar, cuando ello sea procedente, los traspasos de los contratos de compraventa de café entre beneficios a que se refiere este Reglamento;
- p. Resolver los asuntos que no estuvieren reservados a la decisión de la Junta Directiva o del Auditor; y en casos de suma importancia suspender las resoluciones de la Junta Directiva, convocándola inmediatamente para sesión extraordinaria, a fin de darle cuenta de sus acciones y exponerle las razones habidas para apartarse del procedimiento normal;
- q. Delegar sus funciones y atribuciones en otros funcionarios del Instituto, salvo cuando su intervención personal fuera legalmente obligatoria; y
- r. Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponda, de conformidad con las leyes, decretos ejecutivos, reglamentos y otras disposiciones aplicables al Instituto del Café y aquellas otras que le fije la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA AUDITORÍA

Artículo 255.-De la Auditoría Interna del ICAFE: El Instituto del Café tendrá una Auditoría Interna que funcionará bajo la responsabilidad y dirección inmediata del Auditor Interno. La remoción del Auditor Interno sólo podrá acordarse de la misma manera en que fue nombrado con previa autorización de la Contraloría General de la República según lo establece la Ley N° 7428 del 7 de setiembre de 1994 y Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002.

El Auditor Interno depende directamente de la Junta Directiva para ejercer, la vigilancia, inspección y fiscalización sistemática de la situación y marcha del Instituto del Café de Costa Rica.

El Auditor Interno deberá contar con los requisitos exigidos según la normativa y lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República. La Junta Directiva establecerá en el Manual de Puestos del ICAFE los requisitos adicionales para desempeñarse en el puesto de Auditor Interno.

Artículo 256.- De las competencias, deberes, potestades: La Auditoría Interna tendrá las competencias, deberes, potestades y prohibiciones establecidos en el capítulo V de la Ley General de Control Interno.

Su actuación se regula por lo establecido fundamentalmente en la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 y su Reglamento; en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 del 7 de setiembre de 1994; el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, así como en las normas, lineamientos, disposiciones, criterios u otros emitidos por la Contraloría General de la República y supletoriamente por lo establecido en las normas y prácticas profesionales pertinentes.

Artículo 257.-De la delegación de funciones del Auditor: El Auditor del Instituto del Café podrá delegar sus funciones y atribuciones en otros servidores y empleados de la Auditoría Interna para su normal funcionamiento, salvo cuando su intervención personal fuere legalmente obligatoria.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN, VIGILANCIA, BALANCE Y PUBLICACIONES

Artículo 258.-De las dependencias del ICAFE: La Junta Directiva creará las dependencias que sean necesarias para cumplir con las funciones del Instituto del Café.

Artículo 259.- De la fiscalización por parte de la Contraloría General de la República: El Instituto del Café de Costa Rica estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República en las materias que corresponda por su naturaleza jurídica y el origen de sus fondos.

Artículo 260.- De la publicación del ejercicio económico: El Instituto del Café de Costa Rica publicará en su página web, al cierre del respectivo ejercicio financiero el Balance de Situación y Estado de Resultados -una vez aprobados por la Junta Directiva del ICAFE.

Artículo 261.- De la firma en los balances y estados del Instituto: Los balances y estados del Instituto deberán ser firmados por el Director Ejecutivo y el Gerente de Administración y Finanzas, siendo solidariamente responsables por la exactitud y corrección de esos documentos.

Artículo 262.- De las publicaciones en periódicos de circulación nacional: El Instituto del Café deberá publicar en el Diario Oficial y cuando menos en uno de los diarios de circulación nacional, los siguientes acuerdos de la Junta Directiva:

- a. La fijación de zonas de recibo de los beneficiadores a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento.
- b. La fijación de los precios finales de liquidación de los Beneficios, aprobados por la Junta de Liquidaciones o la Junta Directiva, a que se refiere el artículo 50 de este Reglamento
- c. Aquellos otros que sean de interés general y que a juicio de la Junta Directiva sea conveniente publicar.

Artículo 263.-De la publicación del estado económico: A más tardar, dentro de los primeros seis meses de cada año, el Instituto del Café publicará el informe de la actividad cafetalera en la que dará a conocer su situación económica y las operaciones y labores que hubiere efectuado en el curso del período anterior.

CAPÍTULO VII

DEL CONGRESO NACIONAL CAFETALERO

Artículo 264.-De la organización y funcionamiento del Congreso: La organización y funcionamiento del Congreso se hará de conformidad con el Reglamento emitido al efecto, el que deberá ser aprobado en el seno del mismo.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISION DE PERITOS CATADORES

Artículo 265.- De la conformación de la Comisión de Peritos Catadores: El Instituto del Café de Costa Rica, de oficio o a solicitud de parte, podrá actuar como perito o árbitro, en una controversia surgida en cumplimiento de las disposiciones de la Ley o este Reglamento, relacionadas con la elaboración, mercadeo y calidad del café. Para tal efecto, se crea la Comisión de Peritos Catadores del Café del Instituto del Café de Costa Rica, compuesta por un mínimo de siete miembros independientes del ICAFE, nombrados para tal efecto por la Junta Directiva del Instituto. Esta Comisión regirá sus actos con fundamento en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y el Protocolo interno que para los efectos que ejecute el ICAFE.

Artículo 266.- Del carácter vinculante de los dictámenes: Los dictámenes de la Comisión de Peritos Catadores del Café, serán de carácter vinculante para las partes y se constituirán prueba idónea para las partes, la Junta Directiva o Dirección Ejecutiva ante la resolución de conflictos que se presenten.

Artículo 267.- Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 28018-MAG, Reglamento a la Ley sobre el régimen de relaciones entre productores, beneficiadores y exportadores de café, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 153 del 09 de agosto de 1999”, así como todas sus reformas.

Artículo 268.-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los veintisiete días del mes de octubre de 2022.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras.—1 vez.—(D43974 - IN2022694977).